

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Facultad de Derecho



"FUNDAMENTOS LEGALES DEL NUEVO PLAN AGRÍCOLA NACIONAL"

DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA"

México, D. F., 1967

TESIS PROFESIONAL

JORGE ESPINOZA BENITEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

**A la grata memoria de mis padres
y hermanos, q.e.p.d.**

**A mi querida esposa e hijos, a quienes
ofrezco mi carrera y sus honestos
frutos.**

**A mis queridos hermanos Anastasio
y Calixta. Sinceramente.**

Al Lic. Oscar Vásquez del Mercado,
con agradecimiento y respeto.

A mis Compadres y amigos.

A los Campesinos de México, cuyo
problema es el de la mayoría de los
mexicanos.

**Esta Tesis fue elaborada bajo la
valiosa dirección de los Sres.**

Licenciados:

**RAUL LEMUS GARCIA,
Director del Seminario de Derecho Agrario**

**ALVARO MORALES JURADO,
Asesor.**

**Para quienes va mi más sincero
agradecimiento.**

I N D I C E

TEMA. — “FUNDAMENTOS LEGALES DEL NUEVO PLAN AGRICOLA NACIONAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA”.	
CAP. I. —“EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL”	9
a) .—Antecedentes	9
b) .—Su contenido en materia agrícola	10
CAP. II. —“LEYES REGLAMENTARIAS RELATIVAS A LA EXPLOTACION AGRICOLA, DERIVADAS DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL”	17
a) .—Ley Reglamentaria del Párrafo 3o. del artículo 27 Const. que fija la superficie mínima de la pequeña propiedad agrícola y que señala medios para reagruparla e integrarla	18
b) .—Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera	21
c) .—Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura	29
d) .—Ley de Crédito Agrícola	40
CAP. III. —“EL ART. 27 CONST. EN MATERIA DE EDUCACION AGRICOLA”	48
a) .—Motivos legales que justifican el contenido del Art. 3o. Constitucional en Materia Agrícola	49
b) .—Disposiciones que establece en sus fracciones II y IV en Materia Agrícola	49
CAP. IV. —“EL PLAN AGRICOLA NACIONAL ANALIZADO A TRAVES DE LAS DIFERENTES DISPOSICIONES LEGALES”	74
a) .—Acuerdo en que se funda el “PLAN AGRICOLA NACIONAL”	75
b) .—“EL PLAN AGRIC. NAL.” en relación con el Art. 27 Const.	84
c) .—“EL PLAN AGRICOLA NACIONAL” y sus relaciones con el Código Agrario	91
d) .—“EL PLAN AGRICOLA NACIONAL” y su coordinación con el Crédito Agrícola Descentralizado	96
e) .—“EL PLAN AGRICOLA NACIONAL”, analizado bajo los principios del “Fondo Nacional de Fomento Ejidal”	99

- f).—El desarrollo del “PLAN AGRICOLA NACIONAL” en los términos señalados por la “Ley de de Srias. y Dptos. de Estado” 104
- g).—El funcionamiento del Banco Nacional Agropecuario en el “PLAN AGRICOLA NACIONAL” 110

P R O L O G O

Conociendo el Problema Agrícola de mi Patria por haber nacido y vivido en la provincia, y en uno de los lugares en donde es más agudo dicho problema, como es la Tierra Caliente del Estado de Guerrero; y habiendo sufrido en carne propia las penurias y necesidades de los habitantes de regiones como la citada, y que tanto abundan en nuestro territorio patrio, me decidí a hacer mi Tesis sobre esta Materia, para unir mi voz al clamor Nacional, de que en la solución del Problema Agrícola Mexicano, está el bienestar de todos sus habitantes.

Habiendo visitado posteriormente y hasta la fecha, mi tierra natal y sus alrededores, me he encontrado con que sus condiciones de penuria, son las mismas que privaban cuando yo me salí de ella.

Al mismo tiempo, he tenido la oportunidad de visitar algunas otras regiones de nuestra Patria, y me he dado cuenta de las diferencias económicas que existen entre unas y otras, como son mi tierra natal y el Sureste y la región del Bajío por ejemplo, el Sureste de nuestro País, con recursos naturales en abundancia en donde el hombre no tiene más que hacer que recogerlos propiamente; el Bajío, en donde la mano del hombre, ha venido a convertir en un abundante semillero del País y del extranjero esta región tan fértil y dócil, agricolamente hablando, nos dan a entender, que lo que la naturaleza no ha hecho, el hombre lo debe hacer puesto que es su conquistador.

En el Primer Capítulo de este trabajo, tratamos el contenido Agrícola del Artículo 27 Constitucional, y decimos, que el Problema Agrícola y el Agrario están íntimamente relacionados, y que la solución de uno de ellos, trae o debe traer la solución del otro, y así lo entendieron nuestros Constituyentes de 1917 y por ello lo plasmaron en nuestra Constitución vigente.

En el Capítulo Segundo, hablamos de las Leyes relativas a la explotación agrícola que se derivan del Artículo 27 Constitucional, y decimos que una de estas disposiciones declara de utilidad pública la protección que se dé a la pequeña propiedad agrícola en explotación, pero que en otra de dichas disposiciones, en la relativa a las Inafectabilidades, se está dando un paso atrás en la solución del problema Agrícola y Agrario y además, que el crédito destinado a la solución de dichos problemas, no ha sido debidamente encauzado hacia aquellas personas que realmente lo necesitan y en beneficio de quienes ha sido creado por las diferentes Leyes relativas.

En el Tercer Capítulo se habla de los Motivos Legales que justifican el contenido del artículo 27 Constitucional en materia de Educación Agrícola, y decimos que fue el impulso renovador de la Revolución Mexicana de 1910 el que vino a hacer posible que las clases más necesitadas de nuestra Patria, como es la clase campesina, recibieran lo que justa y humanamente le corresponde, como es una educación completa y adecuada, y sugerimos, que como un homenaje verdaderamente efectivo a Don Benito Juárez, en el Centenario de la Restauración de la República, el Estado Mexicano debería monopolizar la Educación, ya que estamos viendo que nuevamente está siendo acaparada por la iniciativa privada, la que la imparte preponderantemente a las clases privilegiadas.

En el Capítulo Cuarto concluimos con que el "PLAN AGRÍCOLA NACIONAL" de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, no tiene como fundamento legal para su realización algún Decreto o Acuerdo Presidencial, sino sólo un deseo del Presidente de la República, que conociendo el problema, se lo transmitió al Secretario de Ramo para que éste lo realizara. Además decimos, que de dife-

rentes disposiciones legales que consignamos, se desprende la facultad para realizar un plan de esta naturaleza, por otro lado, la realización de este plan, forma parte de la Plataforma Presidencial que dio a conocer en su campaña el actual Presidente de la República, Lic. Gustavo Díaz Ordaz, lo que es un fundamento legal más para que se lleve a feliz término este "PLAN AGRICOLA NACIONAL" y porque es algo que beneficiará a la colectividad.

CAPITULO I

"EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL"

- a) Antecedentes
- b) Su contenido en Materia Agrícola

a) ANTECEDENTES

Sobre la propiedad originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, se han ocupado varios Autores. Vamos a referirnos a lo que sobre el particular escribe el Maestro Lucio Mendieta y Núñez en su obra, "EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO" (1), en donde dice:

"...los Españoles quisieron dar a la Conquista una apariencia de legalidad, y al efecto invocaron como argumento Supremo, la Bula de Alejandro VI, especie de Laudo Arbitral con el que fue solucionada la disputa que entablaron España y Portugal sobre la propiedad de las tierras descubiertas por sus respectivos nacionales, haciendo una donación de la propiedad absoluta y la plena jurisdicción sobre los territorios y los habitantes de las Indias".

Estamos de acuerdo con lo expresado por el citado Autor, de que en todos los tiempos, aun en la actualidad, el más fuerte ha conquistado por la fuerza de las armas, o por otros medios, al más

(1) MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.—"El Problema Agrario de México". México, 1964.—Págs. 23 y siguientes.

débil y después ha tratado de justificarse esgrimiendo algún supuesto derecho, pero que en realidad no viene a ser sino el derecho natural del más fuerte. Así, los Aztecas, conquistados por los españoles, ya a su vez habían ejercido ese derecho del más fuerte sobre los Señoríos de Tlacopan y de Tlaxcala entre otros, los cuales eran sus tributarios.

Coincidiendo con el Autor precitado, no considero que el supuesto Título de Propiedad de los Reyes Españoles sobre las tierras y aguas de la Nueva España, lo constituya esta Bula del Papa Alejandro VI, el cual no tenía derecho alguno ni facultades para hacer esta clase de concesiones, repartos y donaciones.

Las tierras conquistadas y ocupadas por los Españoles, los Reyes de España las consideraron de su propiedad, pero sin derecho legal alguno, por lo que al consumarse la Independencia de México, la Propiedad de dichas Tierras y Aguas, volvió al Dominio del Pueblo Mexicano, pues yo también considero, como dice el Autor que citamos, que dicho Dominio nunca salió del Pueblo de México, porque si la ocupación española fue por un largo período de alrededor de trescientos años y a Título de Propiedad, esta ocupación nunca fue pacífica, que es uno de los requisitos esenciales de la Prescripción como uno de los medios de adquirir la propiedad de un inmueble, en caso de que se quisiera esgrimir este argumento para tratar de justificar la propiedad de los Españoles sobre las tierras y aguas de la Nueva España

Esta Propiedad Originaria de la Nación Mexicana sobre las Tierras y Aguas comprendidas dentro del Territorio Nacional, es lo que consagra vigorosamente nuestro artículo 27 Constitucional.

b) "SU CONTENIDO EN MATERIA AGRICOLA"

Ante todo, considero que debemos tratar de aclarar lo que debe entenderse por Cuestiones Agrarias y Cuestiones Agrícolas; es decir, hacer la distinción entre estos dos conceptos, para después avocarnos a buscar el contenido de nuestro artículo 27 Constitucional en Materia Agrícola exclusivamente, ya que esto va a ser la base principal de nuestro trabajo.

Para lograr el anterior cometido, pienso que debemos remontarnos hasta los Debates del Constituyente de 1917, que dieron como resultado nuestro Artículo 27 Constitucional Vigente.

Es en la memorable 66a. Sesión Ordinaria de 29 de enero de 1917, del H. Congreso Constituyente de Querétaro, Qro., cuando al leer la Exposición de Motivos de dicho Art. 27 Const., el C. Diputado Lizardi, Secretario de la H. Comisión, decía a tan selecto Auditorio:

"...LA PROPIEDAD ES UN DERECHO NATURAL, ABO-LIRLA ES UNA UTOPIA..."

"...LA COMISION POR FALTA DE TIEMPO, DE CON-SULTAR ALGUNA SOLUCION EN DETALLE, PROPONE BASES GENERALES, PARA CUMPLIR CON UNA DE LAS PROMESAS SOLEMNES DE LA REVOLUCION..."

"SIENDO EN NUESTRO PAIS, LA TIERRA CASI LA UNI-CA FUENTE DE RIQUEZA, Y ESTANDO ACAPARADA EN PO-CAS MANOS, LOS DUEÑOS ADQUIEREN GRAN PODER Y CONSTITUYEN UN ESTORBO PARA EL DESARROLLO DE LA NACION..." (2).

En estas palabras del H. Constituyente, considero que está expresado su pensamiento respecto de la Cuestión Agraria, es decir, lo relativo al campo, a la tenencia de la tierra, y más bien, a la distribución de la tierra entre la clase campesina.

Si hacemos un poco de Historia, vemos cómo este problema del campo, o sea la Cuestión Agraria, no es privativo de nuestro País, pues hemos leído que ya en la Roma Antigua, se dieron Leyes Agrarias, y al respecto transcribimos lo conducente:

"LEYES AGRARIAS".—"Conócense con este nombre las que entre los Romanos, regulaban el régimen de propiedad territorial. Estas Leyes —nos dice la obra consultada—, que tantos desórdenes

[2] "Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917". Ediciones de la Comisión Nacional para la Celebración del Sesquicentenario de la Proclamación de la Independencia y Cincuentenario de la Revolución Mexicana. México, 1960. Págs. 1103 y siguientes.

provocaron en Roma, tenían por objeto poner freno en la desahogada ambición de los Patricios. La primera fue presentada por Espurio Casio, quien propuso que se distribuyeran entre los pobres una parte de las tierras públicas: fue votada, pero la coalición de los Patricios y plebeyos ricos le impidió su ejecución, y Espurio Casio, acusado de aspirar a la corona, fue condenado a muerte (486 a. de Jesucristo). Más tarde (376 a. de Jesucristo), el Tribuno Licinio presentó otra, que limitaba la extensión de tierra del dominio público que podría poseer cada ciudadano. Después Tiberio Graco presentó (133a. J. C.) otra ley destinada a ampliar los efectos de la Ley Licinia: Mas encargado con su hermano Cayo y su suegro Apio Claudio de ponerla en ejecución, fue asesinado por Escipión Násica: suerte parecida alcanzó también a su hermano, doce años más tarde, en que, intentando defender violentamente unos complementos a la propia ley de Tiberio, se vio acorralado e hizo dar la muerte. Finalmente, Julio César, durante su Consulado, consiguió que se hicieran repartos de tierras públicas en la Campania a los plebeyos que tuviesen 3 hijos como mínimo”.

“En los tiempos modernos se han dictado también LEYES AGRARIAS —nos sigue diciendo la obra consultada—, entre las cuales merecen citarse el úcase de Alejandro II de Rusia (1863), que dio la libertad a 22 millones de siervos y los convirtió en propietarios de una parte del terreno que cultivaban: las famosas Leyes Agrarias de Irlanda de 1860, 1870 y 1881, destinadas a convertir a los colonos en propietarios de tierra, y la Ley Agraria de España de 1932, destinada a facilitar los asentamientos de campesinos”. (3)

En nuestro país, inmediatamente después de la Conquista, empezaron a dictarse disposiciones Agrarias por los Conquistadores y gobernantes de la Nueva España, y se siguen dictando constantemente hasta la fecha por los Poderes en turno.

El maestro Mendieta y Núñez en su obra citada, nos dice que la disposición más antigua al respecto, es la Ley para la Distribución y arreglo de la Propiedad, dada el 18 de junio de 1513, y la cual dice:

(3) “Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española”. Edit. Ramón Sopena, S. A.—Barcelona, 1955. 1er. tomo, Pág. 69.

"Porque nuestros vasallos se alientan al descubrimiento y población de las Indias, y pueden vivir con la comodidad y conveniencia que deseamos, es nuestra voluntad que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras, caballerías y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares, que por el Gobernador de la nueva población les fueren señaladas. . ." (4)

En la época posterior a nuestra Independencia, se siguen dictando leyes al respecto, vamos a citar algunas de ellas:

El Decreto de 4 de enero de 1823, Decreto de 14 de octubre de ese mismo año, Ley de Colonización de 6 de abril de 1830, Ley de Colonización de 16 de febrero de 1854, Ley de Desamortización de 25 de junio de 1856, Ley de Terrenos Baldíos de 20 de julio de 1894, etc., hasta llegar a la Ley de 6 de enero de 1915, antecedente de nuestra Reforma Agraria, elevada después a la categoría Constitucional en el Artículo 27 de nuestra Carta Magna vigente.

Todas las Leyes citadas con contenido agrario indudable, o sea la Distribución de la Tierra entre la clase campesina.

Y habiendo tratado aunque sea someramente la cuestión Agraria, vamos a pasar a la cuestión Agrícola, y para ello volvemos a la lectura de la Exposición de Motivos de nuestro artículo 27 Constitucional, que hacía el C. Diputado Lizardi a aquel selecto Auditorio, y en la cual decía más adelante:

"...ACONTECE QUE LA PRODUCCION AGRICOLA NO ALCANZA A SATISFACER LAS NECESIDADES DEL CONSUMO NACIONAL..." (5)

Aquí vemos lo que es la cuestión Agrícola en el pensamiento del Constituyente, y lo que es en la actualidad, o sea, la actividad encaminada a hacer producir la tierra para satisfacer las necesidades internas y de ser posible algunas externas.

(4) MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.—Obra citada.

(5) "Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917". Obra citada.

En el párrafo que sigue de dicha Exposición de Motivos del artículo 27 Constitucional, en mi concepto, se ve cómo el Constituyente abarca ambas cuestiones, la Agraria y la Agrícola, pues entiende que al solucionar una, se podrá solucionar la otra, lo que es también mi opinión personal.

El Párrafo a que me refiero dice:

"...CORREGIR ESTE ESTADO DE COSAS ES, EN NUESTRO CONCEPTO, RESOLVER EL PROBLEMA AGRARIO... Y LAS MEDIDAS, REDUCIR EL PODER DE LOS LATIFUNDISTAS Y LEVANTAR EL NIVEL ECONOMICO, INTELECTUAL Y MORAL DE LOS JORNALEROS... (6)

¿Cómo se va a elevar el nivel intelectual, moral y económico del jornalero? Considero que no nada más entregándole un pedazo de tierra para que la trabaje, —que es parte de la Cuestión Agraria—, sino que además de la tierra, deben entregársele los elementos necesarios para que la cultive con los últimos adelantos técnicos en la materia, y obtenga de ella buenas cosechas en beneficio de él, de su familia y del País en general, y esto es la Cuestión Agrícola; o sea, producir los alimentos que demanda nuestra creciente población, procurando siempre, mejorar la calidad de los mismos y además, elevar la producción agrícola para satisfacer el consumo interno, abastecer de materias primas agrícolas a la Industria Nacional y ampliar las exportaciones, eliminando las importaciones. Meta de nuestra agricultura.

Al terminar de dar lectura a la Exposición de Motivos del Artículo 27 Constitucional, el C. Diputado Lizardi sometió a la consideración de la H. Asamblea, el Proyecto del artículo citado, elaborado por la H. Comisión, y el que fue aprobado.

Vamos a tratar ahora, de encontrar el contenido Agrícola a dicho artículo 27 Constitucional, el cual ha sufrido algunas reformas, y el cual dice:

(6) "Diario de los Debates del Constituyente 1916-1917", op. citado.

Art. 27.—“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la Propiedad Privada”.

Aquí nos habla de la propiedad privada, uno de los elementos esenciales en el desarrollo de la agricultura.

El tercer párrafo de este mismo artículo dice:

“La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el Interés Público”.

Ahora bien, ¿qué debemos entender por Modalidad?

Según el Diccionario Enciclopédico ya citado, “Modalidad es el modo de manifestarse externamente algo, su forma de ser”.

Luego, interpretando este significado de la palabra Modalidad, llegamos a la conclusión de que la Nación Mexicana, en uso de su Soberanía, irá moldeando la propiedad privada y dándole la forma que se vaya requiriendo, o dictando el momento histórico en que se aplique dicha modalidad.

Pero, al llegar a este punto, a esta conclusión, vemos que nos encontramos ante un nuevo concepto de la Propiedad Privada, ya que la Nación, al tener la facultad de imponer a la Propiedad Privada, las Modalidades que dicte el Interés Público, que es igual a Utilidad Pública, o sea lo que “es provechoso o rinde frutos a una colectividad”, lo va a hacer para que no se siga repitiendo como en tiempos pasados, la concentración o acaparamiento de la propiedad de las tierras en unas cuantas manos y se haga de ello, como ya lo decían los Constituyentes, un instrumento de explotación y de opresión.

Este nuevo concepto de la propiedad, se origina en una teoría Filosófica llamada de la Utilidad Social, y de ella nos habla el Lic. Mendieta y Núñez en su obra citada, dice que:

“La propiedad individual es la mejor manera, hasta ahora, de utilizar las riquezas naturales, y tal utilización no solamente redundará en beneficio del propietario, sino en beneficio de toda la

colectividad, porque ésta necesita de ella para subsistir. Sin el estímulo que significa para el hombre la propiedad individual, muchos elementos naturales quedarían desaprovechados”.

Agrega que: “Siendo este el fundamento del derecho de propiedad, es clarísima la facultad que el Estado tiene para controlar su distribución y aprovechamiento”.

Cita además el Autor, las palabras de un Economista ilustre al respecto: “Sólo que, si tal es el último fundamento del derecho de propiedad, ya no es baluarte del individualismo; el individuo ya no es el propietario para sí mismo, sino para la Sociedad. La propiedad se convierte, en el sentido más augusto y más literal, a la vez, de esta palabra, en una función pública. Dejará, pues, de ser absoluta en el antiguo sentido romano de la palabra, pero sólo en la medida en que la Soberanía sobre las cosas y el derecho de libre disposición sean indispensables para sacar el mejor partido de esas cosas. Podrá variar según las circunstancias y el medio...” (7)

Estamos pues, en presencia de un nuevo concepto de propiedad, del Derecho de Propiedad en Función Social, y nuestro Artículo 27 Constitucional, delinea vigorosamente este carácter de la Propiedad como Función Social, ya que nuestra Constitución en general, es considerada en su letra, como una de las más avanzadas del Mundo actual.

(7) Mendieta y Núñez Lucio, obra citada, Págs. 186 y 187.

CAPITULO II

“LEYES REGLAMENTARIAS RELATIVAS A LA EXPLOTACION AGRICOLA DERIVADAS DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL”

- a) Ley Reglamentaria del Párrafo Tercero del Art. 27 Constitucional, que fija la superficie Mínima de la Pequeña Propiedad Agrícola y que señala medios para reagruparla e integrarla.
- b) Reglamento de Inafectibilidad Agrícola y Ganadera.
- c) Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.
- d) Ley de Crédito Agrícola.

a) **"LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO 3o. DEL ART. 27 CONST."**

Esta Ley declara de Utilidad Pública, 3 aspectos de la Pequeña Propiedad, y el artículo respectivo, que es el 1o. dice:

ART. 1o.—"Se declara de utilidad pública:

I.—"La protección de la pequeña propiedad agrícola en los términos de la presente ley y del reglamento que oportunamente expedirá el Ejecutivo de la Unión, contra los fraccionamientos que la subdividan más allá de los límites en que, de conformidad con las características de cada localidad, su explotación sea costeable;

II.—"La reagrupación de parcelas de explotación incosteable, inclusive, cuando pertenezcan a un propietario, y

III.—"El aprovechamiento de las obras de irrigación, de bonificación, de saneamiento y drenaje, o de conservación del suelo que ejecute el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Irrigación, o de otros de sus organismos, así como las vías de comunicación y caminos vecinales que se tracen juntamente con las obras a que arriba se alude, para promover una reagrupación predial que satisfaga los propósitos fundamentales de los dos incisos anteriores, y que permita ajustar los nuevos límites de la propiedad a los linderos naturales que las obras ya mencionadas delimiten".

Desde luego debemos decir, que esta Utilidad Pública la declara el Congreso de la Unión, a través de Leyes o Decretos cuando así lo cree conveniente por ser beneficiosa esta declaración para una determinada colectividad.

Ahora bien, ¿qué debe entenderse por Utilidad Pública?

El Diccionario Enciclopédico Ilustrado ya citado, nos dice que "Utilidad es igual a fruto, provecho". (9)

Por lo que la utilidad será, lo que rinda frutos o sea provechoso a alguien, en particular o en general.

(8) "Diario Oficial" de 12 de marzo de 1946.

(9) "Diccionario Enciclopédico Ilustrado". Obra citada. III Tomo.—Pág. 1015.

En lo que se refiere a lo que es Pública, la Utilidad, vamos a tratar de encontrarla por Analogía, y para ello vamos a ver lo que nos dice la Teoría Romana del Interés en juego", cuando trata, de lo que debe entenderse por Derecho Público y por Derecho Privado. Esta Teoría la encontramos en el libro de "Introducción al Estudio del Derecho", del Maestro García Maynez, y la cual dice:

"TEORIA ROMANA.—La división de las normas jurídicas en las dos grandes ramas del derecho privado y el derecho público es obra de los juristas romanos. La doctrina clásica hállase sintetizada en la conocida sentencia del jurisconsulto Ulpiano: "Publicum jus est quod ad statum rei romane spectat; privatum quod ad singulorum utilitatem".

"Derecho público es el que atañe a la conservación de la cosa romana; privado, el que concierne a la utilidad de los particulares. . . Las normas del derecho público corresponden al interés colectivo. . . "Dícese Público" lo que beneficia a la comunidad. . ." (10).

Así, pues, será de Utilidad Pública, lo que beneficie a la colectividad, lo que sea provechoso para una comunidad, por eso, al declarar la Ley que comentamos, de Utilidad Pública la protección a la Pequeña Propiedad, el reagrupamiento de parcelas o el aprovechamiento de las obras citadas, está protegiendo a la colectividad.

Lo importante e interesante de esta Ley Reglamentaria del Párrafo 3o. del Art. 27 Constitucional, es que viene a reconocer una situación real que existe en el campo, o sea, a legalizar la gran cantidad de casos en que pequeños propietarios de predios pequeños, se agrupan para formar una gran propiedad y hacer costeable su explotación, pues en esta forma, ya agrupados, pueden obtener créditos suficientes y oportunos, e introducir en esta gran propiedad, que ha resultado de su agrupación, los últimos adelantos técnicos en cuestiones de explotaciones agrícolas, maquinaria moderna y adecuada, abonos, fertilizantes, pequeños sistemas de riego, etc.

(10) GARCIA MAYNEZ EDUARDO.—"Introducción al Estudio del Derecho". México, D. F. Págs. 131 y 132.

Para ejecutar los trabajos de reagrupación, se integran Consejos de Reagrupación, compuestos de: un Representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, uno del Gobierno de la Entidad Federativa correspondiente, y tres Representaciones de los Pequeños Propietarios. (Artículo 6).

El Art. 7o. dice que estos Consejos estarán auxiliados por expertos Agrimensores, Agrónomos y Tasadores, esto, para garantizar sin duda, que la Reagrupación sea realmente benéfica en todos sentidos para los Pequeños Propietarios reagrupados. Estos Auxiliares pagados por el Gobierno Federal.

Los Asesores Técnicos del Consejo de Reagrupación, realizan una serie de trabajos, hasta llegar a la distribución de Certificados de las nuevas propiedades y de las Constancias de su Registro (Art. 11). Con lo que considero se trata de evitar, —con el Registro de las nuevas propiedades—, cualquier reclamación agraria de fraccionamiento de esta gran propiedad que resulta de la Agrupación de las Pequeñas Propiedades, creyendo que se trate de un latifundio.

Por lo que se refiere a la extensión mínima de la Pequeña Propiedad, el Art. 3o. de esta Ley establece:

Art. 3o.—“Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como límite inferior para la pequeña propiedad agrícola la superficie que el Código Agrario Vigente señala como parcela individual en los casos de dotaciones ejidales I, complementariamente, la que requiere, de acuerdo con la técnica agrícola local, en un mínimo de 240 jornadas anuales de labor para cultivarla, siempre que, al mismo tiempo, permita el sostenimiento de una familia campesina normal”.

Nuestro Código Agrario vigente señala como parcela ejidal en los casos de dotación, diez hectáreas en terrenos de riego o humedad y de veinte hectáreas en terreno de temporal. (Art. 76).

Por lo anterior vemos que las pequeñas propiedades de dos o tres hectáreas, deberían de considerarse como parcelas ejidales, lo que no debe ser, y es precisamente el problema que trata de resolver la presente Ley.

Los demás artículos de la Ley Reglamentaria del párrafo 3o. del Art. 27 Const. que venimos comentando, se refieren a cuestiones de procedimiento que consideramos sin interés para el trabajo que venimos realizando.

Para terminar este inciso, quiero insistir en que esta declaración de Utilidad Pública, se refiere a aquella Pequeña Propiedad que esté cumpliendo con uno de los requisitos indispensables para considerarla como tal, o sea, que esté en explotación, pues de otro modo, la Pequeña Propiedad deja de serlo y no puede disfrutar de los beneficios y privilegios que le otorga esta Ley.

b) "REGLAMENTO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA Y GANADERA". (11)

Al ser reformado el artículo 27 Constitucional por Decreto de 31 de diciembre de 1946, se necesitaba modificar también el Código Agrario vigente, para ponerlo en concordancia con dicho precepto reformado, pero esta reforma que era indispensable y urgente, no se hizo sino hasta el 30 de diciembre de 1949.

Este Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, en sus primeros artículos nos da los conceptos de lo que debe entenderse por Pequeña Propiedad Agrícola y Ganadera Inafectable.

El Artículo 1o. dice:

Art. 1o.—"Se entiende por pequeña propiedad la que no excede de las siguientes superficies:

- a) Cien hectáreas de riego o humedad de primera;
- b) Doscientas hectáreas de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo;
- c) Cuatrocientas hectáreas de agostadero de buena calidad;
- d) Ochocientas hectáreas de monte o de agostadero en terrenos áridos;

(11) "Diario Oficial" de 9 de octubre de 1948.

- e) Ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo;
- f) Trescientas hectáreas cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, cacao, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, árboles frutales, y
- g) Las necesidades para el sostenimiento de quinientas cabezas de aganado mayor o su equivalente en menor, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos”.

Quiero transcribir aquí, la crítica que hace el Maestro Lucio Mendieta y Núñez a las reformas del artículo 27 Constitucional, y después nos ocuparemos de las reformas al Código Agrario vigente, con su Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera.

Dicha crítica es como sigue:

“Nosotros no tomamos participación directa en la redacción de las reformas al Artículo 27 Constitucional. Posiblemente la persona encargada de redactarlas tomó como base nuestras ponencias ya aludidas (se refiere a las que presentó el “Primer Congreso Nacional Revolucionario de Derecho Agrario” en 1946), y las ideas expuestas en nuestro libro “El Problema Agrario de México”; pero acaso por no haber hecho estudios especiales sobre la materia incurrió en gravísimos errores”.

a) “El concepto de pequeña propiedad.—Se reformó el Art. 27 de la Constitución, indicando en él que se considera pequeña propiedad la extensión de cien hectáreas en tierras de riego o su equivalente en otras clases y también la de ciento cincuentas hectáreas si están sembradas con algodón y la de trescientas “cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales”. ¿Por qué en un caso la pequeña propiedad es de cien hectáreas y en los otros de ciento cincuenta y de trescientas? ¿Cómo es posible llamar pequeña propiedad a una extensión de trescientas hectáreas? Es evidente que el legislador no tenía criterio alguno sobre el concepto de pequeña propiedad que debió haber sustituido simplemente por el

de inafectabilidad que se usó con más tino, desde el Reglamento Agrario, en todas las leyes posteriores reglamentarias del artículo 27 de nuestra Carta Política en materia de tierras, para no incurrir en el error de llamar pequeña propiedad a una extensión de cien hectáreas y también a una de trescientas sólo porque ésta se halle destinada a cultivos valiosos”.

“Los fines de la pequeña propiedad son económicos y sociales. Con ella se trata de crear una clase media rural, satisfacer las necesidades de una familia de esa clase y, en consecuencia, debe entenderse a la productividad de la tierra para fijar su extensión; mientras mayor sea la productividad debería ser menor la extensión y no al contrario”.

“La trascendencia de este error es puramente teórica si se quiere; pero aparte de que indica total ausencia de criterio sobre el concepto de pequeña propiedad, es sensible que figure en el texto de nuestra ley fundamental”.

b) “La procedencia del juicio de amparo en favor de los pequeños propietarios.—Las reformas al artículo 27 —continúa su crítica el Maestro Mendieta y Núñez—, restablecieron el juicio de amparo únicamente en favor de los pequeños propietarios; pero para evitar que volviesen a abusar de ese juicio los grandes terratenientes, en vez de aceptarse el sistema de sanciones drásticas propuesto por nosotros, se limitó la procedencia del juicio a los pequeños propietarios que demuestren serlo, al promover dicho juicio, mediante un certificado de inafectabilidad expedido por el Departamento Agrario”.

“Esta forma de resolver el problema resultó contraria a la esencia misma del juicio de amparo, insuficiente y propicia a maniobras burocráticas”.

“Contraria a la esencia misma del juicio de amparo porque su efectividad se finca en la libertad absoluta para interponerlo en el momento preciso en que alguna autoridad trata de violar una garantía constitucional en perjuicio de persona determinada. Si la procedencia de su interposición se supedita a un requisito previo, el amparo pierde eficacia y de institución democrática justiciera, pasa a ser privilegio de quienes pueden cumplir ese requisito”.

Más adelante agrega el Maestro Mendieta:

“En las reformas al artículo 27 Constitucional no se tuvieron en cuenta las concesiones de inafectabilidad ganadera que, por ello, continúan en el Código Agrario, con su mismo vicio de anticonstitucionalidad. Se estableció únicamente la pequeña propiedad ganadera que ya existía en el Código mencionado, no con el nombre de pequeña propiedad ganadera, sino como extensión de tierra inafectable por estar dedicada a la ganadería”.

Para terminar esta crítica del Maestro Mendieta y Núñez, respecto a las reformas al artículo 27 Const., agrega:

“Las nuevas reformas introducidas en el artículo 27 Constitucional, aparte de los errores que contienen, resultaron, así, notoriamente insuficientes, porque dejaron en pie uno de los más serios problemas de nuestro derecho agrario: el de las concesiones de inafectabilidad ganadera que si bien favorecen el desarrollo de la ganadería, perjudican a los núcleos de población, necesitados de tierras y favorecen la persistencia del latifundismo con evidente violación del artículo 27 Constitucional”. (12)

Sólo queremos agregar respecto a esta última parte de tan acertada crítica, que consideramos que estas inafectabilidades, son un paso atrás en la Reforma Agraria.

Vamos a volver ahora, sobre el Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera.

Decíamos que este Reglamento es Anticonstitucional porque introduce nuevas disposiciones en sus artículos 3o. y 5o., yendo más allá de lo que establece el Código Agrario.

El artículo 3o. contiene otro tipo de pequeña propiedad cuando dice: “...y si el predio posee terrenos no sembrados con dichos cultivos especificados (incisos “e” y “f”) podrá considerarse a la

(12) MENDIETA Y NUÑEZ I. Obra citada. Págs. 414 a 417.

pequeña propiedad un excedente de estos terrenos, del 10% de cualquiera clase de tierras, de la superficie ocupada con los cultivos especificados". Esta nueva clase de propiedad, en contra de la Constitución y del Código Agrario, ya que en ninguna de dichas Normas lo encontramos.

Respecto al artículo 5o. de este mismo reglamento, vamos a transcribir lo que nos dice al respecto, el multicitado maestro Mendieta y Núñez:

"El artículo 5o. reforma al artículo 76 del Código Agrario, que se refiere a la calidad de las tierras, porque si bien repite parte de su texto, se aparta de él introduciendo nuevos conceptos. Define las tierras de agostadero, las de cultivo, las de monte, las "alzadas", las de monte bajo y monte alto. Nosotros no discutimos la conveniencia de estas definiciones; pero sí nos parece indiscutible que no pueden establecerse por un simple Decreto Presidencial, pues tal cosa rompe el orden jurídico del país convirtiendo al Poder Ejecutivo en Legislador". (13)

Nos parece que sobra cualquier comentario a este respecto.

Este Reglamento nos dice también que hay tres clases de Inafectabilidades en nuestro derecho que son:

La Agrícola (Art. 6).

La Ganadera (Art. 7), y

La Concesión de Inafectabilidad Ganadera (Art. 8).

Asimismo nos dice este mismo Reglamento que la duración que pueden tener dichas Inafectabilidades es:

Permanentes. Cuando se trata de Pequeñas Propiedades. (Art. 9).

Temporales. De 25 años renovables. (Art. 10).

Provisionales. De un año. (Art. 11).

(13) MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.—Obra citada. Pág. 421.

Respecto a las Inafectabilidades Permanentes, sólo quiero decir al igual que el Maestro Mendieta y Núñez, que en nuestro derecho sólo existen estas inafectabilidades de la pequeña propiedad, cuando reúne dos requisitos que le son indispensables: Que sea agrícola, y que esté en explotación.

El artículo 42 de esta misma Ley, nos habla de la inafectabilidad ganadera, y dice:

Art. 42.—Las inafectabilidades para las pequeñas propiedades ganaderas a que se refiere el artículo 7o. de este Reglamento, se otorgarán a los predios que estén dedicados a la producción, crianza, engorda o mejoramiento de cualquiera o cualesquiera de las clases de ganado que a continuación se mencionan, o de ambas:

- a) Ganado mayor, de las especies bovina o equina, comprendiendo en esta última la asnal y mular;
- b) Ganado menor, de las especies ovina, caprina y porcina.

En el artículo 115 del Código Agrario vigente se establece que estas concesiones se otorgarán a quienes tengan un pie de más de doscientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, y que el objeto principal del negocio, sea la explotación ganadera. Esto lo considero acertado porque en esta forma se incrementa la producción ganadera y sus derivados, pero en lo que ya no estoy de acuerdo, es en lo que dice más adelante este mismo artículo, o sea de que quien cumpla con los requisitos que establece el artículo 118 de este mismo Código, tendrá derecho a una prórroga por otros 25 años. Y digo que no estoy de acuerdo porque considero que el ganadero que obtuvo la Concesión de Inafectabilidad, durante los primeros 25 años recuperó con creces su inversión y obtuvo ganancias enormes como premio a esa inversión, y ya que ha obtenido todo esto, es justo que otras personas empiecen a disfrutar de estos mismos beneficios, y esto se conseguirá, dividiendo esta Concesión en todos sus elementos, y repartirla entre varios pequeños propietarios o ejidatarios con posibilidades, para que la sigan explotando en forma de cooperativa.

Y en esta forma, cada vez que llegara a su término una Concesión de Inafectabilidad Ganadera, al darla por terminada en forma

definitiva y repartirla entre varios elementos, sería una forma más de ir resolviendo el problema Agropecuario del País, así como el problema Agrario.

El artículo 48 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera de que venimos tratando, es más o menos parecido al artículo 42, y dice:

Art. 48.—“Las Concesiones ganaderas a que se refieren los artículos 115 y 259 del Código Agrario en vigor y el artículo 80. de este reglamento, se otorgarán a quienes se dediquen o vayan a dedicarse a la producción, crianza, engorda o mejoramiento de cualquiera o cualesquiera de las clases de ganado enumerados en el artículo 42 del mismo reglamento, siempre que no existan necesidades agrarias por satisfacer o que se cumpla con lo establecido por el artículo 116 del Código Agrario”.

Este artículo nos dice pues, que sólo se otorgarán las concesiones, cuando no existan necesidades agrarias por satisfacer, pero sabemos que esto de las necesidades no tiene gran importancia, porque si el solicitante de una concesión ganadera es un influyente político o de dinero, la concesión será otorgada a pesar de que existan necesidades agrarias por satisfacer en la región de que se trate, y esto es inebido y fuera de la Ley pero es la realidad.

Otro de los artículos de este Reglamento, que se refieren a las Concesiones Ganaderas, y por lo consiguiente a la producción, es el artículo 73 que dice:

Art. 73.—“Las personas que obtengan un decreto-concesión de inafectabilidad ganadera quedarán obligadas:

I.—“A cumplir las disposiciones que la Secretaría de Agricultura y Ganadería dicte sobre mejoramiento y experimentación de ganado, y forrajes;

II.—“A cooperar, en la forma equitativa que dicha Secretaria determine, para adquirir, instalar y mantener las estaciones termoplúvio-barométricas y de evaporación que el Ejecutivo acuerde, en

función de la capacidad económica de la explotación;

III.—“A entregar anualmente el porciento de crías de ganado que en seguida se especifica, para ser distribuido entre los núcleos ejidales por el Departamento Agrario:

a).—“Las ganaderías que tengan menos de dos años de establecidas, el medio por ciento de ganado mayor y el uno por ciento de ganado menor;

b).—“Las ganaderías que tengan más de dos años y menos de cinco, el uno por ciento de ganado mayor y el tres por ciento de ganado menor, y

c).—“De cinco años en adelante, entregarán el dos por ciento de crías de ganado mayor y el cinco por ciento de crías de ganado menor”.

“El ganado que se entregue debe ser bien desarrollado, mayor de un año y en buenas condiciones de salud y aptitud zootécnica”.

“Se exceptuarán de esta disposición las crías de ganado porcino, siempre que su explotación se haga por sistema distinto del pastoreo”.

IV.—“A incrementar su pie de ganado hasta aprovechar totalmente la producción pastal y forrajera del área declarada inafectable, dentro del plazo que fije el decreto respectivo”.

Para determinar este inciso, sólo queremos agregar, que con estas inafectabilidades, se condena a los pueblos cercanos a ellas, a no contar ni siquiera con los pastos necesarios para sus animales de trabajo, y obliga por lo tanto al ejido a prescindir del ramo ganadero, sin el cual siempre será incompleto y pobre, y si quisiera hacerlo, estaría subordinado al terrateniente que ostenta la concesión, como en tiempos que parecen superados. Por último, en un tiempo que se quiso sustituir la entrega de las crías de que habla este ar-

ticulo, por el pago en efectivo de su precio, desvirtuando completamente la buena intención de esta disposición, de fomentar la ganadería ejidal, afortunadamente parece que se volvió al buen camino, de la entrega de crías aunque sea en una mínima parte.

c) "LEY QUE CREA EL FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA". (14)

Esta Ley es expedida, siendo Presidente de la República, Don Adolfo Ruiz Cortines. El Fondo que crea esta Ley, es manejado en Fideicomiso por el Banco de México, S. A., y así lo establece en su artículo 1o. que dice:

Art. 1o.—"Se crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura que será manejado en fideicomiso por el Banco de México, S. A., de conformidad con las normas que se establecen en la presente ley, con las reglas de operación correspondientes y con el contrato de fideicomiso que celebre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Fiduciario".

Art. 2o.—"El Fondo quedará constituido":

I.—"Con los recursos que integran actualmente el Fondo Nacional de Garantía Agrícola".

II.—"Con el importe de los fideicomisos ó de los fondos constituidos por el Gobierno Federal, para el otorgamiento de créditos a la agricultura que están siendo operados a través de las instituciones de crédito privadas;"

III.—"Con una aportación inicial de \$100.000,000.00 que hará el Gobierno Federal";

IV.—"Con los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación";

V.—"Con el producto de las inversiones que con recursos del Fondo se realicen";

VI.—“Con el producto de las primas que provengan del servicio de garantía que el Fondo otorgue, y

VII.—“Con los demás recursos con que resuelva incrementar el Ejecutivo Federal”.

El artículo 3o., se refiere a las operaciones que puede realizar el Fiduciario, dice:

Art. 3o.—“Dentro de las limitaciones establecidas en la presente ley y las que se establezcan en las reglas de operación respectivas y en el contrato de fideicomiso, el Fiduciaria podrá realizar las siguientes operaciones:

I.—“Garantizar a las instituciones de crédito privadas la recuperación de los préstamos que otorguen a la agricultura”;

II.—“Descontar en casos necesarios a las instituciones de crédito privadas títulos de crédito provenientes de préstamos otorgados a la agricultura”;

III.—“Abrir créditos y otorgar préstamos a las instituciones de crédito privadas, con objeto de que éstas a su vez abran créditos a los agricultores”;

IV.—“Realizar las demás que se fijan en las reglas de operación, siempre que sean por conducto de las instituciones de crédito privadas”.

Voy a transcribir el artículo 5o., por considerarlo también interesante, y después se harán los comentarios respectivos. Este artículo dice:

Art. 5o.—“Las operaciones a que se refiere el artículo 3o. de esta ley, se sujetarán a las siguientes normas:

I.—“Sólo se efectuarán en relación con créditos de habilitación y avío y refaccionarios que hayan sido otorgados o concertados para el cultivo de artículos básicos para la alimentación y en casos necesarios, que calificará el Comité Técnico de artículos de exportación. Se exceptúan de esta regla los créditos a la ganadería y a la avicultura a que se refiere el artículo 13;

(14) "Diario Oficial" de 31 de diciembre de 1954.

II.—“Sólo podrán garantizarse los créditos agrícolas cuando el habilitado o refaccionado cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

a).—“Invertir con recursos propios la parte que señalen las reglas de operación del presupuesto para cuyos fines se otorgue el financiamiento, o

b).—“Tener bienes suficientes para responder del financiamiento total, independientemente del valor que se espere de la cosecha.

III.—“Los créditos que sean objeto de la garantía, los que se descuenten y los que se otorguen con recursos provenientes del Fondo deberán estar documentados y requisitados conforme a lo dispuesto en las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y a la presente ley”.

Quando se expide esta Ley que crea el Fondo de Garantía : Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, sin duda que se estaba buscando una solución más al problema Agropecuario del País, pues con dicha Ley, considero que se trataba de aligerar la carga que pesa sobre los Bancos Agrícola y Ejidal, los cuales, además de que durante toda su vida han trabajado con déficit, —pues sólo el Banco Ejidal recibe alrededor de 105 millones de pesos de subsidio anual—, sin embargo no han podido o sabido encauzar los fondos con que se les dotó, al fin específico que tienen destinados dichos fondos.

Se dice que estos déficits en los Bancos, se deben a las inseguridades que existen en las regiones en donde las cosechas dependen de la cantidad de lluvias que caigan, ya que no se cuenta con sistemas de riego, y así, cuando un año es malo por no haber llovido lo suficiente o en la época adecuada, entonces, los campesinos que recibieron créditos de parte de estas Instituciones, no pagan dichos créditos, y cuando mucho llegan a abonar algo de ese adeudo.

El Lic. en Economía Moisés T. de la Peña, quien fue por muchos años Gerente del Banco Nacional de Crédito Agrícola, escribió un libro muy interesante respecto a estos problemas que venimos tratando, y en la parte en que habla del Fondo de Garantía de que trata este inciso nos dice:

“...Es así como se formó el Fondo de Garantía en 1954, con aportación de cien millones de pesos, manejados en Fideicomiso por el Banco de México, S. A. Con este Fondo se garantiza hasta el 60% de los préstamos que la Banca Privada otorgue a la Agricultura para productos básicos, sin alcanzar tal garantía a los cultivos susceptibles de asegurarse en el Consorcio subvencionado por el Gobierno (algunos cultivos que todavía no se benefician con el Seguro Agrícola Integral)”.

El Lic. de la Peña continúa comentando esta Ley y nos dice:

“La Garantía se limita a créditos unitarios hasta de cien mil pesos en Avío, ...doscientos mil de Refacción, o de 250 mil por la suma de ambos a un solo prestatario, a condición de que los intereses no pasen del 12%; si en 12 meses después del vencimiento, no se logra la recuperación, se hace efectiva la garantía”.

“El Fondo descuenta papel de Crédito Agrícola hasta por el 90% de su importe y con cargo de 6% de interés anual. Si se trata de Créditos a Ejidatarios y Uniones de Crédito, descuenta al 100% con interés de 5%”.

Más adelante agrega este Autor:

“En la Exposición de Motivos de la Ley que crea el Fondo, se aduce que el objeto fundamental (del Fondo), consiste en estimular una mayor participación de las Instituciones de Crédito Privado con el financiamiento de las explotaciones agropecuarias del País, y a cualquiera se le ocurre preguntarse: ¿Qué mejor estímulo que el Seguro Agrícola Integral?”

“En realidad el Fondo no ha operado en su ramo de Garantía, que para nada se necesita; sobre todo es el descuento de papel el que viene funcionando, a pesar de que en 1957 se ofrecieron ma-

yores facilidades al acordar que la garantía se haga efectiva al vencimiento del crédito y no 12 meses después, y se fija máximo de 2.5% como prima, lo cual es un privilegio”.

Queremos hacer un comentario a este respecto diciendo que, a la Banca Privada como a los Conquistadores Españoles, siempre le hemos visto que sólo hace inversiones cuando ve que va a acrecentar grandemente y a corto plazo sus riquezas, pero sin tomar en cuenta el beneficio colectivo que se obtendría, o sea que le interesa sólo, hacerse más rica en el menor tiempo posible, y en esta forma a pesar de las buenas disposiciones legales que se dicten para resolver el problema Agropecuario del País, como es el caso de esta Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, no se podrá llegar a ese fin si no se cuenta con la cooperación de todas aquellas entidades, personas físicas o morales que puedan ayudar a la solución de este problema, a pesar de que cuando esto llegara a suceder, esa solución, esta superación de las clases necesitadas, repercutirá indudablemente en beneficio de todos los habitantes del País, por lo que sólo pensando que existe un gran egoísmo, se concibe que los poderosos económicamente hablando, quieran seguir siendo cada día más poderosos, para que los débiles, los necesitados, lo sean también cada día más.

Así, pues, vemos que fundamentos legales para la realización de este nuevo “PLAN AGRICOLA NACIONAL” de la Secretaría de Agricultura y Ganadería hay muchos, lo único que hace falta es que se cumpla con dichas disposiciones y que no se desvirtúe su contenido, beneficiando a unos cuantos en perjuicio de las mayorías.

Más adelante agrega el Lic. de la Peña en su obra citada y respecto a esta Ley que venimos comentando:

“Según parece, recientemente se acordó que el Fondo opere los 250 millones de la “Alianza para el Prog.”, destinados a la Agricultura, con gran desconsuelo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. En realidad, repito, con estos recursos el Gobierno sacrifica el Interés Social y brinda cuantiosas utilidades a la Banca Privada, pues se favorece principalmente a los agricultores de mayores

recursos, buscando contar con que esos fondos no van a perderse, como sucedería, sin la menor duda, si se entregaran a los Bancos Oficiales. Es un muy desairado papel el que desempeña en esto el Gobierno, y por ello comenzó por buscar un pretexto a ese Fondo como fue el de la Garantía, que a poco andar ya no fue necesaria, y lo más curioso es que tampoco se recurre al Consorcio, como no sea en parte mínima, lo cual basta para informar a qué tipo de agricultor se está favoreciendo con estos créditos, para los cuales hay fondos en la Banca Privada cuya canalización a favor de la Agricultura puede presionarse oficialmente". (15).

Hasta aquí lo expresado por el Autor citado y respecto al tema que venimos tratando, y sólo quiero agregar, que hace falta una labor de saneamiento del personal que maneja los Bancos Oficiales, para que con honestidad y conocimiento del problema del campesino, pero sobre todo con deseos de resolver dicho problema, se le otorguen a los agricultores que realmente lo necesitan, créditos suficientes y oportunos y no siga privando en dichas Instituciones, la costumbre de beneficiar con esos créditos, únicamente a unos cuantos compadres y amigos de las personas que manejan estos créditos de dichas Instituciones Oficiales.

Quiero transcribir la parte relativa de la Exposición de Motivos de esta Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, en donde se ve claramente el conocimiento que tuvo el Legislador respecto al problema, y que fue lo que motivó dicha Ley:

La parte a que me refiero dice:

"Uno de los objetivos fundamentales, consiste en incrementar la producción del campo para contribuir así a mejorar las condiciones de vida del 70% de la población mexicana que se dedica a actividades agropecuarias".

"El desarrollo de la agricultura mexicana, además de permitir mejorar los ingresos de esta población, se traducirá en el aumento de la oferta de bienes disponibles tanto para la alimentación del pueblo como para la exportación, y por lo tanto, en el fortale-

(15) PEÑA MOISES T. DE LA.—"El Pueblo y su Tierra". Editorial Cuadernos Americanos. —México, D. F. 1964. Páginas 716 y siguientes.

cimiento de la balanza de pagos. Un complemento necesario del desarrollo de la agricultura, y por consiguiente del fomento de las actividades Agropecuarias, consiste también en estimular la Ganadería y la Avicultura, para satisfacer así el consumo Nacional con la producción interna, dejando de importar o disminuyendo nuestras compras al exterior en algunos artículos agropecuarios importantes”.

“Uno de los medios más eficaces para estimular la producción, sería proporcionar a los agricultores y ganaderos los recursos financieros necesarios para atender sus actividades productivas”.

“El Ejecutivo, ha venido atendiendo en parte el financiamiento del agro mexicano, a través de las Instituciones Nacionales de Crédito, pero esta tarea, por su considerable magnitud, requiere también el auxilio de los recursos de la iniciativa privada y en particular los que manejan los Bancos Privados”. (16).

Hasta aquí, lo que me interesaba transcribir de la Exposición de Motivos de la Ley que nos ocupa, y en donde se ve claramente, como ya lo dije antes, el conocimiento del problema de parte del Legislador.

A continuación expongo los resultados obtenidos en investigaciones personales realizadas por el suscrito, ante los funcionarios que manejan el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, con el fin de saber, si efectivamente existe una coordinación entre esta Institución, y el NUEVO PLAN AGRICOLA NACIONAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, que es el objetivo de esta Tesis.

Entre dicho NUEVO PLAN AGRICOLA y el Fondo de Garantía, existe una coordinación a nivel de política de Crédito mediante el Representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en el Comité Técnico de dicho Fondo, que es su organismo máximo.

El Representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, es el Subsecretario de Agricultura, y actualmente lo es el Ing. Ricardo Acosta. (Hay tres Subsecretarios en dicha Secretaría, uno de Agricultura, uno de Ganadería y otro de Recursos Forestales.)

(16) Diario Oficial de 31 de diciembre de 1954.

El Comité Técnico del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, está formado por 9 miembros: uno de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno del Banco de México, S. A., uno del Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., uno de la Asociación de Banqueros de México, uno del Consorcio, uno de los Pequeños Agricultores, uno de los Ganaderos y uno de los Ejidatarios. Estos tres últimos son designados por el Ejecutivo, y por cada uno de estos Representantes se nombró un Suplente.

Los Recursos con que cuenta el Fondo de Garantía y Fomento son de dos clases:

Recursos Internos y Recursos Externos.

Los Recursos Internos se forman:

- a. Aportaciones del Gobierno Federal incluyendo productos.
\$ 115.500,000.00.
- b. Recursos provenientes de la colocación en el Departamento Obligatorio de los Bancos, de Bonos, el 5%
\$ 460.000,000.00.

Los Recursos Externos se forman:

- a. Provenientes del Programa de México vinculado con los propósitos de "Alianza para el Progreso" \$ 500.000,000.00.
- b. Provenientes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B. I. R. F.) \$ 312.000,000.00.

Las operaciones reales del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura durante el año de 1966, según datos proporcionados por el propio Fondo de Garantía y Fomento, son como siguen:

AGRICULTURA	\$ 315.000,000.00
GANADERIA	\$ 296.000,000.00
AVICULTURA	\$ 6.000,000.00
VITICULTURA	\$ 900,000.00

La recuperación de estos créditos es del 100% en la actua-

lidad, ya que la actividad del Fondo, se contrae al redescuento de papel a Instituciones menores, que son las que realizan directamente las operaciones con los pequeños agricultores, previa investigación de la solvencia de los mismos, para ver si estarán en condiciones de reintegrar los créditos que se les otorguen, afectando en garantía en último caso, los bienes de estos agricultores. Esto viene a traer como consecuencia una mayor responsabilidad en los agricultores a quienes se les otorgan los créditos, ya que saben que están tratando con Instituciones Privadas a quienes les tienen que responder íntegramente de los créditos que se les otorguen incluso con sus propios bienes.

Considero interesante transcribir el monto de las operaciones del Fondo hasta el último ejercicio de 1966.

MONTO DE LAS OPERACIONES.—El Fondo inició sus operaciones en el año de 1956; al 31 de diciembre de 1966, el monto de las líneas de crédito concedidas, ascendía a la suma de \$2,442.559,278.99 de la cual habían dispuesto de la cantidad de ... \$2,682.919,700.01, 139 instituciones de crédito privadas que formaban su clientela hasta esa fecha.

Sus recuperaciones ascendían a la cantidad de \$1,625.345,397.01 y su cartera vigente era de \$1,057.574,303.38.

El Fondo opera en toda la República a través de 21 Residencias que prestan asistencia técnica y auxilian a la Banca y al Productor. Las Residencias se encuentran en las principales regiones agrícolas del País, y hay 7 Residencias en el Norte, 7 en la parte Central, 5 en el Noroeste y 2 en el Sureste.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería, informa a través de su Representante en el Comité Técnico del Fondo de Garantía, de las regiones y cultivos del País. Concretamente podemos señalar la restricción que existe actualmente para el cultivo del trigo por existir excedentes y ser incosteable su exportación, próximamente se hará lo mismo con el sorgo por las mismas razones. Por el contrario, se está incrementando el cultivo de la soya y el cártamo para la producción del aceite.

lidad, ya que la actividad del Fondo, se contrae al redescuento de papel a Instituciones menores, que son las que realizan directamente las operaciones con los pequeños agricultores, previa investigación de la solvencia de los mismos, para ver si estarán en condiciones de reintegrar los créditos que se les otorguen, afectando en garantía en último caso, los bienes de estos agricultores. Esto viene a traer como consecuencia una mayor responsabilidad en los agricultores a quienes se les otorgan los créditos, ya que saben que están tratando con Instituciones Privadas a quienes les tienen que responder íntegramente de los créditos que se les otorguen incluso con sus propios bienes.

Considero interesante transcribir el monto de las operaciones del Fondo hasta el último ejercicio de 1966.

MONTO DE LAS OPERACIONES.—El Fondo inició sus operaciones en el año de 1956; al 31 de diciembre de 1966, el monto de las líneas de crédito concedidas, ascendía a la suma de \$ 2,442.559,278.99 de la cual habían dispuesto de la cantidad de ... \$ 2,682.919,700.01, 139 instituciones de crédito privadas que formaban su clientela hasta esa fecha.

Sus recuperaciones ascendían a la cantidad de \$ 1,625.345,397.01 y su cartera vigente era de \$1,057.574,303.38.

El Fondo opera en toda la República a través de 21 Residencias que prestan asistencia técnica y auxilian a la Banca y al Productor. Las Residencias se encuentran en las principales regiones agrícolas del País, y hay 7 Residencias en el Norte, 7 en la parte Central, 5 en el Noroeste y 2 en el Sureste.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería, informa a través de su Representante en el Comité Técnico del Fondo de Garantía, de las regiones y cultivos del País. Concretamente podemos señalar la restricción que existe actualmente para el cultivo del trigo por existir excedentes y ser incosteable su exportación, próximamente se hará lo mismo con el sorgo por las mismas razones. Por el contrario, se está incrementando el cultivo de la soya y el cártamo para la producción del aceite.

Asimismo en la Fruticultura, tenemos los casos de Sonora, en donde se está cultivando naranja especialmente para la exportación, en Durango, manzana y en Michoacán, aguacate para idénticos fines.

Respecto a estos datos proporcionados por el propio Fondo, como ya lo dije antes, quiero hacer las siguientes consideraciones:

No puedo entender, cómo dicen que hay sobreproducción de trigo, si vemos que la gran mayoría de nuestro pueblo padece hambre, si hay millones de compatriotas que sólo comen tortilla con sal o chile, que nunca han probado el pan porque es un manjar que se considera un lujo, por lo menos en gran parte de nuestra provincia; y vemos o sabemos que otros países considerados más pobres que nosotros o menos desarrollados, no comen tortilla de maíz, sino únicamente pan, y aquí como digo, ya no producimos trigo porque hay sobreproducción; como si no hubiera tantos y tantos poblados a donde llevar ese trigo que dicen que sobra.

Después de este pequeño comentario, vamos a continuar con los datos proporcionados por el propio Fondo.

El Banco de México, S. A., como Administrador en Fideicomiso del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, a través de Circulares a las Instituciones de Crédito con quienes realiza sus operaciones respectivas, les señala los cultivos e industrias a quienes les deben otorgar créditos dichas Instituciones.

Casos concretos a este respecto son los siguientes:

Circular Núm. 1400 de 30 de diciembre de 1959, en la que se sugiere se le otorguen créditos a la Ganadería exclusivamente.

Circular Núm. 1948/65 de 15 de noviembre de 1965, en la que se sugiere se otorguen créditos a la Agricultura, Ganadería y a la Industrialización de Productos Agropecuarios. (17)

(17) "Banco de México, S. A." 2 Circulares a las Instituciones de Crédito Privado. Colección.—México, D. F.

* Queremos aclarar que estas sugerencias del Banco de México, S. A., a las Instituciones de Crédito, son propiamente órdenes, ya que de no acatar dichas sugerencias no se les otorgan los créditos.

En los primeros años que empezó a funcionar el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, se asumió una actitud pasiva, ya que se esperaba a que los prestatarios llegaran al Fondo de Garantía a solicitar los créditos, pero viendo que eran muy pocos los que acudían a solicitar dichos créditos, entonces se cambió a una actitud Activa, yendo el Fondo de Garantía a los Agricultores y a la Banca Privada, para familiarizarlos a ambos en el Crédito Agrícola con beneficios mutuos, ya que la Banca Privada amplía su radio de acción, y el Agricultor obtiene un crédito menos honeroso, más serio, y aleja poco a poco esa plaga de usureros que siempre existen en el campo.

"Las actividades del Fondo quedaron a cargo de un Delegado Fiduciario Especial del Banco de México, S. A., al que se le dio la categoría de Director del propio Fondo. La oficina central en la ciudad de México, fue ampliándose a medida que las operaciones se expandían y para su funcionamiento cuenta actualmente con la Dirección, Subdirección, Sección de Estadística e Informes Especiales, Sección de Trámite de Operaciones, Sección de Ingeniería de campo, Sección de Servicios de Asistencia Técnica y Sección de Contabilidad". (18)

[18] ROSALES OLVERA LUCIANO.—"El Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, su relación con el Crédito Agrícola y sus nuevas orientaciones". Tesis Profesional para obtener el Título de Licenciado en Derecho México. 1965. Pág. 37.

CH) "LEY DE CREDITO AGRICOLA" (19)

CONCEPTO GENERAL DE CREDITO.—Son muy diversas las definiciones que se han dado al respecto por diferentes autores, y esto consideramos que se debe a los diferentes puntos de vista desde donde se le enfoca, pues unas definiciones se refieren a la Garantía, otras al Fin, otras más a los Efectos.

Escriche nos dice que Etimológicamente la palabra Crédito fiar y luego agrega: "El que presta o facilita, alguna cosa, adquiere contra la persona a quien presta, un derecho; y este derecho se llama Crédito. De suerte que la palabra Crédito es sinónimo de deuda activa y designa, por consiguiente, el derecho que tiene el acreedor de exigir una cantidad de dinero a cuyo pago se ha obligado el se deriva de "C R E D E R E", que significa prestar, fiar o condeudor".

Como se ve, esta definición se refiere al aspecto Jurídico del Crédito, el que toma como un derecho o una facultad.

Charles Gide dice que Crédito: "Es el cambio de una riqueza presente por una riqueza futura", como vemos, este Autor se refiere únicamente al factor Tiempo.

El Dr. Von Kleinwachter dice que: "Se entiende por crédito la confianza en la capacidad de prestación de un tercero, o más concretamente la confianza en la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo, en lo que se refiere al cumplimiento de la obligación contraída".

Esta definición se refiere a la confianza, que es un aspecto subjetivo.

Gustavo Schmoller dice que Crédito "es el conjunto de hipótesis psicológicas y comerciales y de relaciones y disposiciones eco-

(19) Diario Oficial de 31 de diciembre de 1955.

nómicas fundadas en la costumbre y en el derecho, que conducen a transmisiones de bienes bajo forma de préstamos remunerados, estando el préstamo y el reembolso separados por un cierto período de tiempo". (20)

Esta definición de Crédito, es la que considera más completa el Maestro Raúl Lemus García, en su Tesis Profesional.

En lo personal, me inclino por la definición que nos da nuestro apreciado Maestro Raúl Cervantes Ahumada, por considerarla completa, sencilla y clara.

Dicha definición dice: "En sentido Jurídico, habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo, que recibe la designación de acreditante traslade al sujeto pasivo, que se llama acreditado, un valor económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero, en el plazo convenido". (21)

En las anteriores definiciones vemos lo que se entiende por Crédito en General.

Pasamos ahora, a tratar de precisar lo que debe entenderse por Crédito Agrícola en particular.

Luis Redonet y López Dóriga, nos definen el Crédito Agrícola diciendo que: "Es la forma del Crédito que se consagra al mejoramiento de la Agricultura, basado en el cultivo y producto de la tierra". (22)

Y el Maestro Raúl Lemus García, en su Tesis Profesional citada, nos señala las características de dicho Crédito Agrícola y al respecto dice:

"El Crédito Agrícola, no obstante constituir una variedad del crédito en general, y por ende, estar sujeto a las mismas leyes y principios fundamentales que rigen a éste, tiene determinadas ca-

(20) LEMUS GARCIA RAUL.—"El Crédito Agrícola y su evolución en México". Tesis Profesional. México, 1949. Págs. 22 y 23.

(21) CERVANTES AHUMADA RAUL.—"Títulos y operaciones de Crédito". Edit. Herrera. México, 1961. Pág. 203.

(22) Citados por el Maestro Raúl Lemus García en su Tesis Profesional. Pág. 23.

racterísticas substanciales, que se motivan en la naturaleza misma de la industria a la cual se aplica. Los Autores de la materia, señalan más o menos, según las condiciones peculiares del país en que escriben; pero tratando de unificarlas, concluiremos aceptando las siguientes:

- I Su Función Social.
- II Plazo Largo
- III Sistema Especial de Garantías.
- IV Baja Tasa de Interés.
- V Localización.
- VI Trámites reducidos y Formalidades Simples.

I "SU FUNCION SOCIAL".—Como una de las características del Crédito Agrícola que va cobrando cada día más y más importancia, señalaremos su "función social"; las nuevas circunstancias que prevalecen en el mundo actual, han trascendido a la ordenación económica e impuesto al Crédito Agrícola esta nueva modalidad, que lo apartan cada vez más aún, de su "función lucro", cuyo primordial objetivo, lo constituyen las utilidades, y cuyo éxito se mide por los renglones de las "ganancias" y las "pérdidas", y lo convierten en una verdadera "función social", cuya finalidad fundamental consiste en el fomento y mejora de la agricultura y en la ayuda grande que se presta al sector indigente de campesinos; valorizándose sus beneficios y sus aciertos, no por los resultados mecánicos y rigurosos de su contabilidad, sino por los más elevados, trascendentales y humanos, manifestados en el progreso y bienestar que llevan al campesino, en la prosperidad y superación de la agricultura, en el desarrollo económico general y en el adelanto social del género humano.

Esta ausencia actual del espíritu de lucro, en el Crédito Agrícola, se manifiesta en la marcada tendencia a bajar la tasa de interés, hasta lograr que ésta sólo sea la indispensable a remunerar las exigencias del capital privado que concurra a resolver el problema, y a satisfacer las necesidades más apremiantes de índole social, de los propios agricultores acreditados. Y es, finalmente, por medio de esta modalidad, cómo la organización crediticia de los Estados modernos puede responder a las nuevas orientaciones que

están siguiendo todas las naciones en su política agraria".

Hasta aquí, la parte que me interesaba transcribir de la Tesis Profesional del Maestro Lemus García, en donde se refiere al tema que venimos tratando, o sea el Crédito Agrícola y su naturaleza.

Desafortunadamente para los agricultores, la realidad es que la mayor parte de las Instituciones Nacionales de Crédito Agrícola, no cumplen realmente con su cometido, pues los recursos respectivos, se emplean en su mayoría para hacer negocios particulares y sólo una mínima parte en el renglón de Crédito Agrícola, y esto sólo en los casos en que se trate de compadres o amigos de los encargados o responsables de conceder dichos créditos, dejando pues sin disfrutar de este beneficio a los que realmente lo necesitan y para ayuda de quienes fue creada esta Ley que venimos comentando.

A esta desatención de proporcionar debidamente el Crédito Agrícola, no le encontramos otra explicación, que la de la propia experiencia que tengan las Instituciones de Crédito a que alude esta Ley, las cuales como ya lo dijimos en otra parte de este trabajo, siempre han laborado con pérdidas desde su iniciación. Pues sabemos muy bien que si viene un mal año por las escasas lluvias que caigan en las regiones en donde las cosechas dependen exclusivamente de las precipitaciones pluviales, entonces los créditos que se hayan concedido a aquellos campesinos que no tenían otra cosa con que responder del mismo, sino con la cosecha por levantar, la recuperación de dichos créditos se vuelve problemática, ya que en estos casos lo más que se llega a lograr, es que se abone algo de dicho crédito, y en la mayoría de los casos, ni esto se logra.

Sin embargo, hemos visto también que precisamente para esa clase de eventualidades, es para lo que el Gobierno Federal aporta los Subsidios anuales a dichas Instituciones, y posiblemente lo haga, como un paliativo para esa clase menesterosa de nuestra Patria, y como un acto Soberano de la Nación Mexicana a través de sus Representantes, de cumplir con un Mandato Constitucional, haciendo una Distribución Equitativa de la Riqueza Pública, quitando

a los que tienen mucho, para dársela a aquellos que no tienen nada, y sobre todo, porque el Crédito Agrícola, debe considerarse como un servicio de carácter eminentemente Social, y ser valorados sus resultados, no por la cantidad de créditos recuperados, sino por los resultados obtenidos en el Aspecto Social, como acertadamente lo dice el Maestro Raúl Lemus García en su Tesis Profesional ya citada, pues precisamente esta es la diferencia fundamental que existe entre las Instituciones de Crédito Privadas, y las Instituciones Oficiales a que alude la presente Ley, cuya función es Preponderantemente Social.

Y es en otra parte de la Tesis Profesional del Maestro Lemus García, en donde encontramos la contestación a los casos en que no se logra la total recuperación de los créditos que se otorgan a los campesinos, y por ser realmente interesante, me permito transcribirla:

“Ciertamente es que de 1936 a 1942 el Banco Nacional de Crédito Ejidal dejó de recuperar \$ 150.245,100.74, que es la diferencia entre los \$ 421.283,249.36, que la Institución prestó a los Ejidatarios y los \$ 271.088,148.62 que recuperó; pero también lo es, y que de buena o mala fe o por ignorancia se olvida, que no se trata más de un sistema Capitalista, en que el reembolso del principal y la multiplicación de utilidades a título de intereses juega el papel preponderante son el objetivo, coordinando y unificando, las múltiples manifestaciones de la usura en el campo como sistema de Crédito Agrícola, ya que éstas en tal forma alcanzarían el objetivo del enriquecimiento individual sin pérdida aunque a cambio de un grave perjuicio social, que trata precisamente de evitar el sistema que se critica.

“Además —continúa diciendo el maestro Lemus— es evidente que las críticas se basan en datos aislados que no dan una idea de conjunto sobre el problema sometido a consideración; afirmar que de los \$ 421.383,249.36 no se recuperaron \$ 150.245,100.84 y que por ello el Sistema implantado de Crédito Agrícola ha fracasado, pero callar que esos \$ 421.383,249.36 invertidos en la Agricultura rindieron productos por valor de \$ 686.956,449.00, tal como lo acusan las estadísticas examinadas, es olvidar un dato clave; por-

que este dato prueba rotundamente, que ese capital dado a las Sociedades de Ejidatarios en calidad de préstamos no se perdió, ya que si bien es cierto que no fue reintegrado en su totalidad a la institución acreedora dentro del término legal, en cambio la economía nacional no se vio afectada y sí fortalecida con \$ 265.573,299.64 que es la diferencia existente entre el capital invertido en los cultivos y el valor de la producción obtenida, lo que viene a corroborar que el Crédito Agrícola ha cumplido con su alta Labor Social". (23)

Todo lo anterior nos sirve de base para insistir en que la ayuda que se le preste a la clase campesina para su superación, repercutirá necesariamente en beneficio de toda la población mexicana, sean campesinos o no.

Para terminar este inciso, vamos a tratar de analizar algunos Artículos de la Ley de Crédito Agrícola en vigor, que consideramos más interesantes.

Esta Ley viene a abrogar la de 31 de diciembre de 1942, así como todas las reformas que sufrió esta última.

La presente Ley de Crédito Agrícola en vigor, establece en su primer artículo, cómo quedará integrado el Sistema de Crédito Agrícola; este artículo dice:

Artículo 1o.—“El Sistema Nacional de Crédito Agrícola quedará integrado por dos ramas de Instituciones, la Ejidal para los campesinos que tengan el carácter de Ejidatarios y la Agrícola para todos los que no tengan ese carácter”.

Debemos aclarar que estas Instituciones son Sociedades Anónimas y Descentralizadas.

En su artículo 2o. nos dice qué Instituciones van a ser las encargadas de otorgar los Créditos a que se refiere dicha Ley.

Artículo 2o.—“Las Instituciones de la rama Ejidal serán las siguientes:

(23) LEMUS GARCIA RAUL.—Tesis Profesional citada. Págs. 111 y 112.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, y
 Los Bancos Regionales de Crédito Ejidal.
 Las Instituciones de la rama Agrícola serán las siguientes:
 El Banco Nacional de Crédito Agrícola, y
 Los Bancos Regionales de Crédito Agrícola”.

En la primera Ley de Crédito Agrícola de 10. de febrero de 1926, no existían los Bancos Regionales de Crédito Agrícola y Ejidal, sino Sociedades Regionales y Locales de Crédito Agrícola.

Dichos Bancos Regionales son creados por la Ley de Crédito Agrícola para Ejidatarios y Agricultores en Pequeño, de 2 de enero de 1931.

Continuando con el comentario de Nuestra Ley de Crédito Agrícola en vigor, diremos que en su Art. 5o. nos dice cuál es el objeto de los Bancos, cada quien en su rama, y este Art. consta de XIV fracciones, pero consideramos que las más importantes funciones para cumplir con el objeto que se propone la Ley, están señaladas en las fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XIII.

I.—Organizar, reglamentar y vigilar el funcionamiento de los Bancos Regionales y de las Sociedades Locales de Crédito.

II.—Hacer préstamos comerciales, de Avíos, Refaccionerios e Inmobiliarios. En general, efectuar todas las operaciones bancarias que estén de acuerdo con la presente Ley y con las Leyes Supletorias aplicables.

Debemos aclarar que estas operaciones bancarias deberán ser sin el ánimo de lucro, sino como un Servicio Social, como lo dice la Exposición de Motivos de dicha Ley.

VI.—Adquirir, vender y administrar bienes destinados exclusivamente a fomento e industrialización de los productos agrícolas.

VII.—Canalizar sus propios recursos para encauzar la producción de su clientela en el sentido que más convenga a la economía Nacional, de acuerdo con las normas que dicte la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Aquí tenemos en esta fracción, un fundamento legal indudable para la Secretaría de Agricultura y Ganadería en sus fines que se propone alcanzar con su nuevo "PLAN AGRICOLA NACIONAL".

VIII.—Pignorar las cosechas de su clientela, para ejecutar la venta de las mismas en las mejores condiciones, regularizando el mercado.

IX.—Actuar como agentes de su clientela, tanto para la compra de los elementos que necesite para las explotaciones agrícolas, como para la concentración, transformación y venta de los productos;

XIII.—Garantizar créditos comerciales, de Avío, Refaccionarios e Inmobiliarios, concedidos por Sociedades o particulares en auxilio y cooperación del Crédito Agrícola Oficial, mediante acuerdo del Ejecutivo Federal". (24)

Hasta aquí, lo que consideramos más importante comentar, respecto a esta Ley a que se refiere este inciso.

(24) "LEY DE CREDITO AGRICOLA"—Código Agrario y Leyes Complementarias.—Edit. "Porrúa", S. A. México, 1965. Págs. 329 y siguientes.

a. **"MOTIVOS LEGALES QUE JUSTIFICAN EL CONTENIDO DEL ART. 3o. CONSTITUCIONAL EN MATERIA AGRICOLA"**

En las Constituciones anteriores a la actual, no encontramos un contenido Agrícola especificado en los artículos que se refieren a la educación, pues así, en la Constitución de Apatzingán, hay dos artículos que se refieren a la cuestión educativa, y dicen:

Art. 39.—"Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública".

Art. 39.—"La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad en todo su poder". (25)

Como vemos, en estos artículos no se encuentra un contenido agrícola, por lo que vamos a pasar a ver el artículo 3o. de la Constitución Política de 1857, que dice:

Art. 3o.—"La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio".

En este artículo tampoco encontramos un contenido agrícola específico, a pesar de que es parte de la Constitución que se originó por el triunfo del Liberalismo Mexicano de aquella época, sin duda porque en aquel entonces había otros problemas más urgentes que resolver plasmándolos en la Constitución, mas no porque no existiera como ahora el problema agropecuario del País.

Es hasta nuestra Constitución vigente cuando encontramos específicamente establecido en el artículo 3o, y en otras disposiciones legales, lo relativo a la educación con un contenido agrícola.

(25) OCTAVIO A. HERNANDEZ. "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial "Cultura". Tomo II, Pág. 23. México, 1952.

Se necesitaba un impulso renovador y decidido como el de la Revolución Mexicana de 1910, para que las clases más desamparadas de nuestra Patria, entre ellas la Campesina, empezaran a recibir lo que justa y humanamente les corresponde, y esto queda plasmado en la Constitución que nos rige, de 5 de febrero de 1917.

El H. Congreso Constituyente que dio origen a nuestra Constitución vigente, al estar formado en su mayoría por CC. Diputados Revolucionarios en sus ideas, y ser genuinos representantes del Pueblo de México en general, supieron interpretar las aspiraciones de dicho pueblo y dejarlas consignadas en la Constitución que elaboraron.

Cuando pasa a Debate el Art. 3o. Constitucional ante aquel H. Congreso, se ve claramente cuál era el pensamiento del Constituyente en lo que se refiere al aspecto educativo que debía existir en el País.

Por sernos necesario y verdaderamente interesante, para el desarrollo del presente Capítulo de nuestro trabajo, nos permitimos transcribir las partes relativas de dichos Debates.

El C. Don Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, en su Proyecto de Constitución que presenta al H. Congreso Constituyente, aparece el Artículo 3o. en la siguiente forma:

Título Primero.—Sección I.—“De las Garantías Individuales”.
—Artículo 3o.—Habrà plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los establecimientos”.

El Dictamen presentado por la H. Comisión, referente al Art. 3o., al celebrarse la 8a. Sesión Ordinaria el 11 de diciembre de 1916 dice:

El artículo 3o. del Proyecto de Constitución proclama la Libertad de Enseñanza, sin taxativa, con la explicación de que continuará siendo laica la enseñanza que se dé en los establecimientos

oficiales, y gratuita la educación en las escuelas oficiales primarias.

“La comisión profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás; y de este principio, aplicando el método deductivo, llega a la conclusión de que, es justo restringir un derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a efectuar la conservación de la sociedad o a estorbar el desarrollo. La enseñanza religiosa, que entraña la aplicación de las ideas más abstractas, idea que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso: en consecuencia, el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa, en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares.

La enseñanza religiosa, afecta, además, bajo otra fase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del reino de las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo. Esto explica el afán del clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente la elemental.

“Excusado es insistir después de lo expuesto, en que la enseñanza en las escuelas oficiales debe ser laica. Dando a este vocablo la significación de neutral; se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa, la Comisión entiende por enseñanza laica, la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que trasmite la verdad, y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico; no encuentra la Comisión otro vocablo que exprese su idea, más que el de laico, y de éste se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la aceptación de neutral indicada al principio”.

“Un diputado ha propuesto a la Comisión que incluya en el Artículo 3o. la obligación que debe imponerse a los gobiernos de establecer determinado número de escuelas. La Comisión juzga que esta iniciativa no cabe en la sección de garantías individuales; en

ella los preceptos deben limitarse a expresar el derecho natural que reconoce la ley y las restricciones que considere necesario ponerle; nada más”.

“La expuesta funda las siguientes conclusiones que sometemos a la aprobación de la Asamblea:

“Primera: No se aprueba el artículo tercero del proyecto de Constitución.

“Segunda: Se sustituye dicho artículo por el siguiente:

“Artículo 3o.—Habrà libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares”.

“Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personal en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno, la enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente”.

“Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916.—General Francisco J. Mújica.—Alberto Román.—Enrique Recio.—Enrique Colunga”. (26)

Para reforzar el Dictamen de la Comisión sobre este artículo 3o., toma la palabra el C. General Mújica para decir:

“Señores Diputados: Estamos en el momento más solemne de la Revolución, ningún momento señores, de los que la Revolución ha pasado, ha sido tan grande, tan palpitante, tan solémne, como el momento en que el Congreso Constituyente, aquí reunido, trata de discutir el artículo 3o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, ¿y por qué señores? porque en aquellas etapas gloriosas no se trataba más que de vencer de una vez por todas al que tenía el

poder usurpado en sus manos o de acabar con la reacción, y aquí señores se trata nada más que del porvenir de nuestra juventud, del porvenir de la niñez, que debe engendrarse en los principios netamente progresistas, y evidentemente señores la ciencia pedagógica ha hablado ya mucho sobre la influencia que la enseñanza religiosa, que la enseñanza de las ideas absurdas, ejerce sobre los individuos, para degenerarlos, no sólo en lo moral sino también en lo físico”.

“...pero no sólo es esa la faz principalísima de la enseñanza religiosa en México; es también la política y es también social...

“Veamos señores, la faz política de esta cuestión. La enseñanza es el medio más eficaz para que quienes la impartan se pongan en contacto con las familias, sobre todo, para que engendren, por decirlo así, las ideas fundamentales en el hombre; ¿cuáles ideas fundamentales puede llevar el clero al alma de nuestros obreros? ¿y cuáles puede llevar al alma de los niños de nuestra clase media y acomodada? las ideas más absurdas, el odio más tremendo para las instituciones democráticas, el odio más acérrimo para aquellos principios de equidad, igualdad y fraternidad predicados por el más grande apóstol, por el primer demócrata que hubo en la ancestralidad de los tiempos que se llamó Jesucristo. Y siendo así, ¿vamos a encomendar al clero la formación de nuestro porvenir, le vamos a entregar a nuestros hijos, a nuestros hermanos, para que los eduquen en sus principios? Yo creo francamente que no, porque haríamos en este caso, una labor antipatriótica, ¿cuál es, señores diputados, la moral que el clero podría transmitir, como enseñanza a los niños? ya lo hemos visto: la más corruptora, la más terrible. Yo creo señores, que no necesito descender a pruebas prácticas, yo creo que las razones generales que he expuesto son suficientes para que yo en nombre de la Comisión, justifique el porqué pretendemos que la enseñanza se quite de las manos del clero, es decir, que no se le permita tomar parte en ella...”

Y para terminar, agrega el General Mújica:

“Si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome participación en ella el clero con sus ideas rancias y retrospectivas, no formaremos generaciones nuevas de hombres intelectuales y sen-

satos, sino que nuestros pósteres recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios insanos, y surgirán más tarde otras contiendas que ensangrentarán de nuevo a la patria, que la arruinarán y que quizás la llevarán a la pérdida total de su nacionalidad". (27)

Visto lo anterior y otras varias opiniones de los Constituyentes que tuvimos oportunidad de leer, podemos decir, que cuando el Constituyente deliberaba tanto sobre el problema, era porque sabía por experiencia las repercusiones sociales, económicas y culturales que iban a tener los resultados a que ellos llegaran finalmente, al elaborar la Constitución que nos rige.

Cuando pensaban tan atinadamente en el porvenir de la niñez mexicana, en que su educación no debería entregarse al clero, si se quería que dicha educación se engendrara en principios "netamente progresistas", nuestros Constituyentes se referían indudablemente a toda la niñez mexicana, y no sólo a las clases privilegiadas económicamente hablando, porque éstas, no vamos a pensar que se van a dedicar a cultivar la tierra, sino que será el niño del campo el que lo hará, y entre más capacitado se encuentre por la educación adecuada que haya recibido de acuerdo con su medio y los últimos adelantos técnicos tanto pedagógicos como agrícolas, más provecho obtendrá del cultivo de la tierra, en bien propio y de la Sociedad en general, pues repito que el éxito del campesino en sus actividades agrícolas, repercute necesariamente en el bienestar general.

Cuando digo que el educando debe ser instruido con las más recientes Técnicas Pedagógicas y Agrícolas, me refiero a la Educación Rural y la de aquellos lugares en donde sea posible que cada escuela cuente con una Parcela Escolar, para que los estudiantes, al mismo tiempo que reciben las clases académicas, se ejerciten en las prácticas agrícolas, que a la vez que son provechosas, son una distracción como cualquier otro deporte, y por otro lado, así está establecido legalmente como veremos en seguida:

(27) "Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917". Tomo I.—Págs. 642-643.

El Primer Código Agrario de México, de 22 de marzo de 1934, establecía en su Artículo 133 lo siguiente:

Art. 133.—“Al ejecutarse las Resoluciones Presidenciales el proyecto de fraccionamiento y adjudicación, se sujetará a las siguientes bases:

Fracc. I.—“Se separarán de acuerdo con las necesidades del poblado, zona de urbanización, los montes y pastos y la superficie cultivada o susceptible de cultivo, fijándose en cada caso, en la zona de urbanización, un lote para el establecimiento de las escuelas rurales, con campo deportivo y de experimentación agrícola”.

Fracc. II.—“Se constituirá la parcela escolar con superficie igual a las demás. La explotación de la Parcela y el reparto de sus productos deberán hacerse de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que conjuntamente dictarán la Secretaría de Educación Pública y el Departamento Agrario, buscando que, además de que cumpla la Parcela sus fines educativos y de demostración, permita a los maestros rurales desarrollar actividades agrícolas que los identifiquen con los ejidatarios”.

Estas disposiciones tan realistas y concedoras del Problema Agrícola del País, pasaron al Código Agrario de 1940 en sus siguientes artículos:

Artículo 132.—“El proyecto de fraccionamiento de las tierras ejidales para el disfrute de las unidades normales de dotación se sujetarán a las siguientes bases:

Fracc. I.—Se separarán de acuerdo con las necesidades del poblado:

a).—La Parcela Escolar.

e).—Los campos para la educación vocacional y los de demostración que se hayan aprobado.

Este mismo Código contenía además un Capítulo relativo a la Parcela Escolar, en sus artículos siguientes:

Art. 145.—“La Parcela Escolar se constituirá en todos los ejidos para fincar las actividades agropecuarias de industrias rurales aprobadas para la comunidad, y donde los alumnos de la escuela rural desarrollen sus trabajos educativos y de demostración para que les permita hacer acopio de conocimientos de acuerdo con la técnica agrícola moderna para su aplicación en la producción ejidal y el maestro logre el adiestramiento inicial que ha de impartir a los niños con objeto de capacitarlos a participar cada vez más satisfactoriamente en las faenas agrícolas de los padres”.

Art. 146.—“Para que la Parcela Escolar llene los fines que se le señalan, se observará:

I.—Que su extensión sea igual a la de la unidad normal de dotación que fije la resolución presidencial.

II.—Que quede señalada al entregarse el ejido provisional al núcleo de población y definitivamente localizada al deslindarse el ejido en cumplimiento de la resolución presidencial.

III.—Que su ubicación se encuentre en las mejores tierras del ejido y en las más inmediatas a la escuela o caserío.

Siempre que existan escuelas rurales para la atención de la población escolar, se procurará dotar a cada una con la parcela necesaria”.

Art. 147.—“La exploración de la Parcela Escolar y su desarrollo técnico y económico, así como la distribución de sus productos, deberá hacerse de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que conjuntamente dicten el Departamento de Educación Rural, la Secretaría de Educación Pública y la Dirección de Organización Agraria Ejidal de la Secretaría de Agricultura y Fomento”.

El Código Agrario vigente reformado, de 1943, contiene en sus artículos 185 y 186 lo relativo a la Parcela Escolar. Dichos artículos dicen:

Art. 185.—“La Parcela escolar tendrá una extensión igual a la unidad de dotación que se fije en cada caso. Deberá demarcarse

provisionalmente al ejecutarse el mandamiento del gobernador y se localizará definitivamente al ejecutarse la resolución presidencial, en las mejores tierras del ejido, dentro de las más próximas a la escuela o caserío”.

Se procurará que cada escuela rural disponga de una parcela.

Art. 186.—“La parcela escolar debe destinarse a la investigación, enseñanza y práctica agrícolas de la escuela rural a que pertenezca; su explotación y la distribución de los productos que de ellas se obtengan, deberán hacerse de acuerdo con el reglamento que conjuntamente dicten la Secretaría de Educación Pública y la de Agricultura y Fomento”.

Como se ve, a través de los Códigos Agrarios que han estado vigentes, se ha dedicado gran atención a la educación de la niñez campesina, tanto en lo académico como en lo agrícola cuando establece y determina los fines de la Parcela Escolar.

El Reglamento de la Parcela Escolar de que habla el último artículo citado, es expedido con fecha de 17 de febrero de 1944 y dice en su parte relativa:

Art. 1o.—“Se entiende por parcela escolar toda extensión de tierra del ejido que en los términos de los artículos 185 y 186 del Código Agrario y con fines educativos se destine y utilice por los alumnos y maestros de las escuelas rurales para la enseñanza y adiestramiento de aquellos en las labores agrícolas y actividades agropecuarias o de industrias rurales, para el mejoramiento de la parcela y para beneficio de las escuelas agrícolas y de los maestros.

Art. 2o.—Cuando por circunstancias especiales no sea posible localizar toda la extensión de toda la parcela en una sola unidad de terreno, podrá integrarse con las fracciones más apropiadas a los fines de la parcela escolar, teniendo en consideración principalmente:

a).—La parte dedicada al edificio de la parcela y sus anexos; y

b).—Los campos de cultivo escolar constituida de acuerdo con lo que previenen los artículos 185 y 186 del Código Agrario, tiene tres fines educativos esenciales:

A).—Iniciar la preparación de los alumnos de las escuelas rurales para que reciban una educación agrícola apropiada que los capacite para desarrollar todas las labores de producción agrícola;

B).—Cooperar con las comunidades y núcleos ejidales en la práctica de métodos de cultivo y organización de pequeñas industrias agropecuarias;

C).—Impulsar los nexos de cooperación y de trabajo entre los maestros rurales y sus alumnos a través de la escuela, con las comunidades a que pertenecen; y

D).—Obtener mediante los cultivos emprendidos y las pequeñas industrias que se establezcan, rendimientos económicos que constituyan una fuente de ingresos suplementarios para beneficios de las labores educativas y mejoramiento del profesorado”.

Respecto a este Reglamento sólo quiero decir, que considero le faltó establecer que de los productos obtenidos de los cultivos y de las pequeñas industrias, se participe también en lo personal y aunque sea en una mínima parte, a los alumnos que más directamente hayan intervenido para obtener dichos productos, pues a pesar de que se sabe que va a haber un beneficio general con nuestro trabajo, sin embargo se necesita un estímulo en lo personal, que será un aliciente para poner más interés y empeño en las labores que se desempeñen, y además para que el alumno empiece a palpar tanto en lo general como en lo particular, el beneficio efectivo que se obtiene con el cultivo adecuado de la tierra.

Por todo lo anterior, considero que queda plenamente justificado el contenido en materia Agrícola de nuestro artículo 3o. Constitucional.

Este artículo que presentó la Comisión Dictaminadora del Congreso Constituyente, ha sufrido varias modificaciones, y la primera la sufrió dentro del mismo Congreso, el que aprobó se retirara el Proyecto de la Comisión para presentarse modificado en los siguientes términos:

Art. 3o.—“La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares”.

“Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria”.

“Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial”.

“En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria”. (28)

La Comisión Dictaminadora aclaró lo que debería entenderse por enseñanza laica, diciendo que: “Es laica la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico”.

La enseñanza rural y agrícola se estableció como una facultad del Congreso, en el artículo 73 Constitucional, el cual dice:

Art. 73.—“El Congreso tiene facultad:

Fracci. XXV.—“Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones, así como para dictar leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República”.

Con tan amplias facultades, considero que el Congreso ya debería haber resuelto el problema educativo del país, si hiciera uso de dichas facultades al ver que las Instituciones correspondientes no lo hacen, y al mismo tiempo el problema agrícola.

Actualmente nuestro artículo 3o. Constitucional, con las reformas y adiciones que ha sufrido, es como sigue:

Art. 3o.—“La educación que imparta el Estado, Federación, Estados, Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

I.—“Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además:

a).—Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

b).—“Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— tenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica a ya continuidad y acrentamiento de nuestra cultura”.

c).—“Contribuirá a la mejor conveniencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;

No podía ser más acertado el pensamiento del Legislador, ya que sabemos que sólo a base de una educación e instrucción adecuadas, puede el individuo superarse e ir borrando paulatinamente

la desigualdad económica y la de castas o clases sociales que supuestamente existieran.

Más adelante dice nuestro Art. 3o. Const.:

II.—“Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos), deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III.—“Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos iniciales I y II del presente artículo, y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

IV.—“Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

V.—“El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI.—“La educación primaria será obligatoria;

VII.—“Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y

VIII.—“El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones eco-

nómicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”.

Y en esta fracción VII, al mismo tiempo que el Estado corta una de las principales fuentes de riqueza del clero, proporciona el medio más eficaz para la igualdad de todos los niños mexicanos, al hacer gratuita la educación, y que en esta forma, no será en lo adelante un privilegio el poder asistir a la escuela, sino que toda la niñez mexicana, con posibilidades económicas o sin ellas, tendrá las mismas oportunidades para superarse educacionalmente.

b).—Disposiciones que establece en sus fracciones II y IV en materia agrícola.

La fracción II del artículo 30. Const. dice:

II.—“Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados, pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos), deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder pública. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno”.

¿En dónde encontramos el contenido agrícola en esta fracción?, pues en la palabra “Campesinos”, cuando dice que la educación que se imparta a obreros y “campesinos”, deberá obtenerse previamente autorización expresa del poder público; porque se supone que en lo que se refiere a la educación de los campesinos, se debe contar, para obtener la autorización respectiva, con campos de cultivo para las prácticas agrícolas de los educandos, o sea las parcelas escolares de las escuelas oficiales, debe contarse también para obtenerse la autorización, con implementos, agrícolas modernos, con semillas mejoradas, con personal competente que enseñe los últimos adelantos en el combate de plagas, empleo de abonos y fertilizantes, etc., pues es de presumirse, que la mayoría de estos educandos volverán a su lugar de origen una vez terminados sus estu-

dios, y si regresan perfectamente preparados en estas cuestiones agrícolas modernas, se convertirán en los mejores extensionistas y orientadores de sus coterráneos, ya que al ser uno de los suyos, sus paisanos, familiares y conocidos, aceptarán mejor las indicaciones que éste les de y tendrá más éxito en este aspecto, que la que tienen los Extensionistas de la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de Chapingo por ejemplo.

Desde luego sabemos que es el Estado quien se ha echado auestas la educación del campesino, y es a quien realmente le corresponde, y lo anterior sólo lo apuntamos como hipótesis en caso que se llegara a presentar esa situación, lo cual dudamos porque vemos que las escuelas particulares imparten educación no por realizar una labor social, que les sería altamente reconocido, sino porque encuentran en ello, un medio más de lucrar, que es la labor de la Iniciativa Privada.

El Estado Mexicano, siempre ha reconocido su responsabilidad en la educación de la niñez campesina, es por eso que constantemente ha venido dictando una serie de disposiciones encaminadas a atacar dicho problema, y vemos que con el objeto de que todos los asistentes a las escuelas rurales de nuestro País, adquirieran algunos conocimientos de agricultura, y realizaran prácticas elementales que sirvieran más tarde para el desarrollo de las actividades de promoción y mejoramiento de las explotaciones agropecuarias en los ejidos y rancherías, fue instituida por primera vez en el artículo VI de la Ley de 6 de enero de 1915, la educación del campesino mediante la parcela escolar.

Al crear una Comisión Nacional Agraria, una Comisión Local Agraria para cada Estado, y los Comités Particulares Ejecutivos que se necesitaran, y darles competencia para conocer de la precitada Ley y de las demás que de acuerdo con el programa Revolucionario de la Comisión Nacional Agraria no terminaba al dictaminar sobre los expedientes de restitución y dotación que hasta ella se elevaban, sino que también tenía como misión, la de reglamentar el aprovechamiento de los Ejidos encaminándolos al progreso.

Así, con este objeto, en el punto 15 de la reglamentación contenida en la Circular Núm. 51 de la Comisión Nacional Agraria de 11 de octubre de 1922, establece:

15.—“De la superficie de cultivo se separará una no menor de cinco hectáreas por cada escuela de niños o niñas que haya en la localidad y dicha superficie se destinará a la enseñanza agrícola de la cooperativa escolar que se funde”.

De la disposición anterior se llega a la conclusión, de que es con la Ley de 6 de enero de 1915, con la que se inicia legalmente y auspiciada por el Estado, la educación del campesino.

La Ley Reglamentaria sobre Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal, publicada en el “Diario Oficial” del 31 de diciembre de 1925, en su artículo 12 dice:

Art. 12.—“Dentro de los cuatro meses siguientes al en que fuere dada la posesión provisional o definitiva del Ejido al pueblo, los comisariados ejidales deberán, bajo la dirección del Delegado Agrario o de algún otro representante de la Comisión Nacional Agraria, formar y presentar a la Junta General el proyecto de división, adjudicación y administración de tierras ejidales, sujetándose a las siguientes bases:

Frac. V.—“Reserva del número de parcelas que señala el reglamento, destinadas a escuelas de niños o de educación garícola”.

Aquí vemos, cómo esta fracción habla claramente de educación agrícola.

Vamos a continuación, a ir consignando algunas de las disposiciones al respecto, y que se han venido dictando a través de los años.

Así tenemos el Reglamento de la Ley sobre partición de Tierras y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal, de 5 de abril de 1926, que en su artículo 31 dice:

Art. 31.—“De la superficie de cultivo se reservará una extensión no menor de cinco hectáreas destinadas a escuelas-granjas o para el establecimiento de cooperativas agrícolas organizadas en las escuelas de niños del pueblo”.

En el “Plan Sexenal”, se previó la organización de un Consejo Técnico de Educación Agrícola y se instituyó teniendo el carácter de Órgano Consultivo del Gobierno Federal, en todo lo concerniente a educación agrícola, quien tiene amplias facultades de iniciativa y de investigación en todos los asuntos relacionados con sus funciones. Tendrá a su cargo: las orientaciones que deben seguirse en la enseñanza agrícola que desarrollen en las escuelas rurales, sean primarias o normales; formar planes de organización y de estudios, así como los programas de la enseñanza de las escuelas agrícolas en sus distintos grados; formular los programas de trabajo y de acción para la enseñanza que directa e indirectamente se imparta a los campesinos; dar la orientación debida y formar los programas de trabajo en los aspectos relacionados con la enseñanza, de los Institutos de Investigación Agrícola y las Estaciones Experimentales; definir los reglamentos provisionales de alumnos y maestros de las escuelas agrícolas y de especialistas para los trabajos de investigación científica; y formular los programas de mejoramiento profesional de los maestros y servicio que atiendan a las instituciones que se dediquen a impartir enseñanza sobre agricultura.

Al ponerse en estado de ejecución el contenido de este Plan Sexenal, la Secretaría de Educación Pública, sostuvo como Tesis, que más tarde adquirió el carácter de Ley, que la principal finalidad de la educación es formar hombres armoniosamente desarrollados, en todas las capacitaciones, físicas e intelectuales, aptos para:

a).—Instituir con eficiencia en el trabajo que la comunidad efectúa para conocer, transformar y aprovechar la naturaleza.

b).—Participar permanentemente en el ritmo de la evolución del País, contribuyendo al cumplimiento de los postulados de la Revolución Mexicana.

c).—Propugnar una convivencia social más humana y más justa, en la que la organización económica se estructure en benefi-

cio de los intereses generales, haciendo desaparecer el sus tema de explotación del hombre por el hombre.

d).—Consolidar y perfeccionar las instituciones democráticas, y elevar el nivel material y cultural del pueblo.

Todos los postulados anteriores muy bonitos teóricamente, pero lo ideal sería que se realizan en la práctica.

Ahora bien, la educación en favor del campesino viene a obtener su grado más elevado al expedirse la "Ley de Educación Agrícola" de 6 de julio de 1946.

Esta Ley establece en su Capítulo I, que sus disposiciones son de observancia en toda la República, y obligan dentro de sus respectivas competencias a la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal, y a las instituciones o establecimientos que en cualquier forma dependan de los mismos, en sus actividades al servicio de la educación agrícola, en las formas previstas por esta Ley; y a las personas a quienes en cualquier forma esta Ley imponga obligaciones, relacionadas con la educación agrícola.

En sus artículos segundo y tercero considera de servicio e interés público la educación agrícola en todos sus grados, impartida por el Estado o particulares.

En su Capítulo II, establece las facultades y obligaciones que tiene el Estado en materia de Educación Agrícola.

Entre las facultades, se encuentran las de establecer, organizar y sostener la enseñanza agrícola en general, la de algunos ramos de las ciencias agropecuarias o la de las industrias conexas con ellas; otorgar o retirar reconocimiento o validez oficial a los estudios hechos en los planteles que imparten enseñanza agrícola; estimular a quienes realicen labor Educativa relevante en materia agrícola; aplicar las sanciones correspondiente establecidas por esta misma Ley; organizar campañas educativas, Congresos Pedagógicos, exposiciones; sostener museos, bibliotecas y centros de investigación.

Entre las obligaciones que se impone el Estado, están la de proporcionar, dentro de sus posibilidades, tierra y crédito a los alumnos que terminen sus cursos de enseñanza agrícola, para que puedan dedicarse a la explotación agropecuaria, proporcionarles di-

rección técnica; crear y mantener campos de ensayo y experimentación agrícola complementarios de la enseñanza; financiar la Parcela Escolar; intensificar las labores de las misiones culturales, de los Centros de Capacitación Agrícola y de los cursos por correspondencia; crear becas para alumnos distinguidos que requieran especializarse en ramas relativas a la agricultura.

En el Capítulo III, esta Ley establece los tipos y la extensión de la Educación Agrícola. El artículo respectivo dice:

Art. 7o.—“La educación Agrícola comprenderá los siguientes tipos:

- I.—Elemental;
- II.—Práctica y Especial;
- III.—Superior.

El artículo 8o. dice que en todos los tipos de educación agrícola se realizarán ensayos, experimentaciones e investigaciones de carácter agrícola.

Más adelante sigue diciendo esta Ley, que la educación agrícola elemental es la que se imparte en los medios rurales; impartiendo esta clase de educación en las escuelas primarias, de segunda enseñanza, normales e internados indígenas, en donde ésta sea posible y que será obligatoria en las escuelas que dispongan de Parcela Escolar.

Por lo que se refiere a la Educación Agrícola Práctica, los artículos respectivos dicen:

Art. 12.—“La educación agrícola práctica es aquella que proporciona a los educandos los conocimientos técnicos que los capaciten para conducir, con eficiencia económica, una explotación rural y los convierta en factores importantes del mejoramiento de la vida campesina”.

Art. 13.—“La educación agrícola práctica se impartirá:

- I.—“En las escuelas prácticas de Agricultura;
- II.—“A través de los servicios extensivos de educación agrícola.

Art. 14.—“La educación agrícola práctica tendrá las siguientes finalidades:

I.—Preparar en las escuelas prácticas de agricultura:

a).—Agricultores, con las habilidades prácticas y los conocimientos científicos indispensables para la explotación económica de la tierra, de los animales domésticos y de las industrias derivadas;

b).—Especialistas de tipo práctico en las distintas ramas de la agricultura;

c).—Estudiantes que demuestren deseos, aptitudes y capacidad para seguir estudios superiores de agricultura;

II.—Realizar, mediante los servicios extensivos de educación agrícola:

a).—El mejoramiento agrícola y la utilización racional de los recursos naturales en las zonas de influencia de las escuelas prácticas de agricultura;

b).—La capacitación de la población campesina, para el mejor aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, a efecto de colaborar en la realización del espíritu de la reforma agraria”. (29)

Hasta aquí, por lo que se refiere a la fracción II, del Art. 30. Constitucional, y de su contenido en materia agrícola.

Vamos a pasar ahora, a analizar la fracción IV de este mismo artículo 30. Const., que dice:

IV.—“Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos”;

(29) “CODIGO AGRARIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS”. Edit. Porrúa. México, 1965.— 13a. edición. Págs. 199 y siguientes.

¿En dónde encontramos el contenido agrícola en esta fracción, y el fundamento legal para las prohibiciones que contiene la misma?

Olgamos lo que decía a este respecto el Dr. José María Luis Mora:

“Las ideas que se fijan en la juventud por la educación hacen una impresión profunda y son absolutamente invariables. Los niños, poseídos de todas ellas, cuando llegan a ser hombres, las promueven y sostienen con calor y terquedad y es un fenómeno muy raro el que un hombre se desprenda de lo que aprendió en sus primeros años... Así, pues, es inconcuso que el sistema de gobierno debe estar en absoluta conformidad con los principios de la educación”. (30)

Por lo anterior, vemos que si a un niño se le inculca una idea errónea que no corresponda a la realidad del mundo actual, entonces lo más seguro es lleve este error a través de toda su vida y lo defienda y lo trasmita a otras personas y a su familia. Y esto lo palpamos más claramente en la provincia mexicana, entre los campesinos y las clases más humildes de nuestro pueblo, en donde cualquier cosa que suceda, se la atribuyen a la voluntad de Dios, contra la que por ningún motivo lucharán, por lo que viene un conformismo basado en este fanatismo, beneficioso tanto para el Gobierno como para la iglesia que ha creado dicho fanatismo. Para el Gobierno, porque con este conformismo, se evita dar al pueblo, lo que real y justamente le corresponde para sacarlo de esa miseria en que vive e incorporarlo al disfrute de las comodidades que proporciona la vida moderna, de la que gozan la mayoría de los habitantes del mundo entero. Para la iglesia, porque como defensora que es de los intereses de la Iniciativa Privada, mantiene con esa droga que es el fanatismo, seguros los intereses precitados, haciendo un magnífico juego con el Gobierno, para que éste, no haga uso de las facultades que le concede la Constitución Política de la República y el Humanitarismo en general, de hacer una distribución equitativa de la riqueza, para que la disfruten las mayorías.

(30) Citado por Manzanares Bello, Angel, en su Tesis Profesional: “Constitucionalidad del Libro de Texto Gratuito”. Pág. 58.

Después de más de cien años de las "Leyes de Reforma", la iglesia ha vuelto a tomar poder e influencia en la vida política de nuestro país, y ya desde 1934, cuando la reforma Socialista del artículo 3o. Constitucional, se enfrentó al Gobierno de esa época, en forma por demás indebida y fuera de la Ley.

En su Tesis Profesional del Lic. Manzanares Bello, hay una parte en que trata este punto, y por ser realmente interesante, me voy a permitir transcribir la parte conducente que dice:

"La educación Socialista.—Reforma de 1934".

"La lucha en contra de los ordenamientos de nuestra Carta Magna que instituían el laicismo educacional, se actualizó cuando la propaganda religiosa manifestó públicamente su repudio al texto constitucional como consecuencia de lo que acontecía en las escuelas confesionales privadas que existían en la República".

"El Clero Mexicano capitaneó la corriente de oposición en contra de la escuela laica. "Por una parte, decía el Obispo de México, se restringe la libertad de enseñanza, toda vez que se prohíbe la instrucción religiosa aun en las escuelas privadas, y por otra parte se coarta en los sacerdotes la que todo hombre tiene de enseñar; y por último, se ataca el derecho de los padres de familia de educar a sus hijos según su conciencia y religión". En 1926, el Jefe de la Iglesia en México hacía ver que: "La doctrina de la Iglesia es invariable, porque es la verdad, divinamente revelable. La protesta que los prelados mexicanos formulamos contra la Constitución de 1917, en los artículos que se oponen a la libertad y dogmas religiosos, se mantiene firme. No ha sido modificada, sino robustecida, porque deriva de la doctrina de la Iglesia. La información que publicó "El Universal", de fecha 27 de enero (de 1926), en el sentido de que se emprenderá una campaña en contra de las leyes injustas y contrarias al Derecho Natural es perfectamente cierta. El Episcopado, clero y católicos no reconocemos y combatiremos los artículos 3o.; 31 Frac. I, 5o.; 27 y 130 de la Constitución vigente. Este criterio no podemos, por ningún motivo, variarlo sin hacer traición a nuestra fe y a nuestra religión".

Más adelante sigue diciendo el Lic. Manzanares:

“La propaganda religiosa, dice Larroyo, no era sino la defensa pública de lo que ocurría en la mayor parte de las escuelas privadas. A decir verdad, en estos establecimientos se violaban los mandatos legales respecto a lo preceptuado acerca de la escuela laica y abstencionista en materia de religión”.

“A pesar del conflicto religioso en que se hallaba el país, la política gubernamental en materia educativa no cesó en su empeño de implantar el laicismo en las escuelas, de acuerdo con lo ordenado por la Constitución Política Vigente. El Presidente Calles asentó el principio de la libertad de conciencia al destruir los elementos exclusivistas de las escuelas confesionales, imponiendo las verdades incontrovertibles de la investigación científica”.

“A efecto de cumplir con lo dispuesto por el Art. 3o. Constitucional, el Secretario de Educación Pública en el Gobierno del Presidente Ortiz Rubio, Narciso Bassols, propuso y obtuvo el 19 de abril de 1932, la expedición del Reglamento que ordenaba la intensificación de la vigilancia oficial en las escuelas particulares para hacer respetar el carácter laico de la enseñanza y subrayó en más de una ocasión que tanto el clero como los miembros de las corporaciones religiosas no deberían tener ingerencia alguna en la educación”.

“La reacción del clero fue violenta e inmediata, y así, el Arzobispo de México, Don Pascual Díaz, en una amplia Instrucción Pastoral, dada a la publicidad en enero del propio año decía entre otras cosas: “Los padres de familia tienen como eficaces auxiliares a los maestros, sus verdaderos representantes, a quienes confían la misión de educar cristianamente a sus hijos. Deben por tanto, los maestros dignos de este nombre, ser los cooperadores de los padres de familia en esta misión de educar cristianamente a los niños, y no pueden ni deben de manera alguna, apartarse de las normas que ha trazado la Iglesia para obtener la verdadera educación cristiana de los niños. Por lo tanto se ordena:

“I.—Los padres de familia del Arzobispado de México de-

berán abstenerse de enviar a sus hijos a las escuelas laicas secundarias.

“II.—Los padres de familia tienen la obligación de preferir las escuelas católicas para lograr la educación cristiana de sus hijos”.

Más adelante dice el Lic. Manzanares:

“Pero el clero no estaba solo en esta lucha sin cuartel. Había que agregar los bloques de la Cámara del Congreso de la Unión que interpellaron al Ministro Bassols por el Reglamento tan radical ya mencionado. En esa memorable interpelación, el Secretario de Estado señaló un nuevo camino en tan debatido problema, anunciando ya una orientación más radical: “La muerte del prejuicio religioso es —dijo Bassols—, por fortuna, una consecuencia de la educación de las masas. Basta mostrarles con los rudimentos de la cultura el absurdo del prejuicio religioso para que vuelvan sus espaldas a sus antiguos explotadores... Convencida la Secretaría de que el opio religioso es un instrumento de sometimiento de las masas trabajadoras, cree también que la liberación económica de campesinos y trabajadores es el otro factor decisivo para limpiar la conciencia de los hombres... En cuanto a la escuela secundaria, su incorporación al régimen oficial habrá de ser laica, como lo es este régimen”.

“El Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Dictaminadora del proyecto del Plan Sexenal 1934-1940, decía: “La escuela primaria será laica, no en sentido puramente negativo, abstencionista en que se ha querido entender el laicismo por los elementos conservadores y retardatarios, sino que, en la escuela laica, además de excluir toda enseñanza religiosa, se proporcionará respuesta verdadera, científica y racional a todas y cada una de las cuestiones que deben ser resueltas en el espíritu de los educandos para formar un concepto exacto y positivo del mundo que los rodea y de la sociedad en que viven, ya que de otra suerte la escuela dejará incumplida su misión social”. (31)

(31) MANZANARES BELLO, ANGEL.—Tesis Profesional citada.—Págs. 154 y siguientes.

Hasta aquí, la parte que me interesaba transcribir de la Tesis del Lic. Manzanares Bello, y en donde hemos visto los pensamientos consignados respecto al problema que nos ocupa.

Para terminar este punto, sólo quiero agregar, que es urgente e inaplazable, que el Gobierno controle en forma absoluta la educación nacional en todos sus grados y tipos, pues siendo tan pocas las cosas e intereses del país controladas por el Gobierno, ya que la gran mayoría están en manos extranjeras, compañías, industrias, grandes capitales, etc., que por lo menos la educación nacional sea controlado totalmente por el Estado Mexicano, para que se le vaya inculcando al educando un amor a su Patria y deseos de superación para que con el progreso de los mexicanos basado en su mejor preparación, paulatinamente seamos nosotros los que disfrutemos de nuestras riquezas y no los extranjeros aquí y fuera de nuestra patria a donde se van todos los capitales que se obtienen con la explotación de los mexicanos.

Por otra parte, de nada sirve que cada año se esté recordando a Don Benito Juárez, si en la realidad no se cumplen sus postulados legales, motivo en parte de su grandeza y por lo que es reconocido mundialmente, y por la otra, siendo este año de 1967, Centenario de la Restauración de la República, realizada por este mismo héroe, como un homenaje verdaderamente valioso y efectivo, que el Estado Mexicano monopolizara en forma absoluta la tarea social de educar a todos los mexicanos, prohibiéndolo a cualquier otra persona o entidad moral.

CAPITULO IV

“EL PLAN AGRICOLA NACIONAL ANALIZADO A TRAVES DE LAS DIFERENTES DISPOSICIONES LEGALES”

- a) .—Acuerdo en que se funda el “PLAN AGRICOLA NACIONAL”.
- b) .—“EL PLAN AGRICOLA NACIONAL” en relación con el Artículo 27 Constitucional.
- c) .—“EL PLAN AGRICOLA NACIONAL” y sus relaciones con el Código Agrario.
- d) .—“EL PLAN AGRICOLA NACIONAL” y su coordinación con el Crédito Agrícola Descentralizado.
- e) .—“EL PLAN AGRICOLA NACIONAL”, analizado bajo los principios del “Fondo Nacional de Fomento Ejidal”.
- f) .—El desarrollo del “PLAN AGRICOLA NACIONAL” en los términos señalados por la “Ley de Secretarías y Departamentos de Estado”.
- g) .—El funcionamiento del Banco Nacional Agropecuario en el “PLAN AGRICOLA NACIONAL”.

a) .—**ACUERDO EN QUE SE FUNDA EL “PLAN AGRICOLA NACIONAL”.**

Este “Plan Agrícola Nacional” de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, no se funda en un Acuerdo o Decreto Presidencial que haya salido publicado en el “Diario Oficial”, sino que su fundamento es sólo un deseo o idea del Ejecutivo, transmitido al Secretario del Ramo, para que éste lo interprete y lo haga realidad hasta donde más sea posible, ya que su realización será beneficiosa para toda la población del país, y principalmente para la del campo.

Esta idea del Ejecutivo, ya planificada, salió publicada en el “SUPLEMENTO GERMINAL”, (32) del cual me voy a permitir transcribir las partes que considero interesantes, que dicen:

“PLAN AGRICOLA NACIONAL”

Objetivos.

“El desarrollo agrícola, ganadero y forestal del País, constituye la base de nuestro progreso industrial y comercial, así como el mejoramiento social y la tranquilidad del pueblo mexicano.

“Con base en este razonamiento y considerando que la población rural constituye el grupo mayoritario del País, se ha procurado formular el PLAN AGRICOLA NACIONAL, que la actividad agropecuaria sea productiva para quienes la ejercen; y que obtengan, a cambio de su inversión, trabajo y dedicación, un provecho económico justo que permita a los hombres del campo y a sus familias, elevar sus actuales condiciones de vida, mejorar sus dietas alimenticias, vestido, alojamiento, cultura y posición social”.

“EL PLAN AGRICOLA NACIONAL lleva como meta producir los alimentos que demanda nuestra creciente población, procurando mejorar la calidad de los mismos; proporcionar a la industria nacional las materias primas suficientes; y obtener en volúmenes adecuados los productos aceptados en el comercio exterior,

(32) “SUPLEMENTO GERMINAL”, órgano de prensa de la Sociedad Agronómica Mexicana. México, D. F. 31 de octubre de 1965.

lo que permitirá el ingreso de divisas, contribuyendo con ello a la nivelación de nuestra Balanza de Pagos".

"Por otra parte, se toman las medidas necesarias para evitar las importaciones que de algunos productos agrícolas se han efectuado en los últimos años".

"La ejecución de este PLAN, requiere de la participación de otras Dependencias del Poder Público, para poder ofrecer a los agricultores: precios de garantía, mayores volúmenes de crédito y agilidad de los mismos, almacenes, transportes, mercado, etc.; para lo cual se toman medidas pertinentes, a fin de coordinar a nivel regional y nacional las disposiciones encaminadas a su cumplimiento".

LINEAMIENTOS GENERALES

"La elaboración del PLAN AGRICOLA NACIONAL para el periodo 1965-70 requiere programaciones por ciclos agrícolas, a fin de poder determinar los requerimientos de los distintos productos. Por tal razón se presenta primero un programa para la primera etapa del mismo, que corresponde al período 1965-66".

"Ha sido necesario determinar los tonelajes de los distintos productos agrícolas requeridos por nuestra población, para lo cual se examinaron los consumos per-cápita correspondientes al quinquenio 1959-63 y al año de 1964. Se consideran aumentos razonables en dichos consumos para el año de 1966, así como las reservas necesarias que permitan satisfacer las demandas del País".

"Se tiene calculada la población probable de la República Mexicana al 30 de junio de 1966, la cual se elevará a 42 231 000 habitantes aproximadamente".

"Con la cifra del consumo per-cápita propuesto y con el número de habitantes se tiene para cada producto agrícola el monto del CONSUMO NACIONAL TOTAL y agregando a éste los volúmenes exportables, se conoce el requerimiento nacional de cada artículo. La PRODUCCION NACIONAL debe igualar o superar en algunos casos, a la demanda correspondiente".

“Basándose en la estadística agrícola de 1925 a 1964 se ha observado que los rendimientos por unidad de superficie marcan en todos los casos una tendencia creciente, lenta en los primeros años y acelerada en la última década. Esta información y la experiencia que se tiene en los distintos cultivos, nos han permitido pronosticar los rendimientos futuros probables. Con esos datos y la producción agrícola requerida para el próximo ciclo, hemos podido determinar las superficies que deben cosecharse”.

“La computación de todos estos factores, figura en los nueve cuadros que se incluyen, titulados:

ALIMENTOS BASICOS.

ALIMENTOS SECUNDARIOS.

OLEAGINOSAS (Dividido en “Alimenticias” a “Industriales”).

PRODUCTOS DE EXPORTACION:

COSECHAS INDUSTRIALIZABLES.

FRUTALES DE CLIMA TEMPLADO Y FRIO. (Dividido en

“Frutas de Ciclo corto” y “Frutales de Ciclo largo”).

FRUTALES DE CICLO LARGO DE CLIMA TEMPLADO Y FRIO.

FRUTALES DE CICLO LARGO DE CLIMA TROPICAL.

FORRAJES.

“Se inserta en dos páginas el resumen de los cuadros antes citados, figurando en ellos las cifras principales para cada producto”.

“Respecto al comercio exterior puede observarse que, de todos los artículos que se importan, existe producción nacional; y por ello, se encauzan programas específicos a fin de evitar esas importaciones”.

“En cuanto a las exportaciones, se sostendrá el volumen de aquellas que ya son tradicionales, aumentándose cuando sea conveniente. Trataremos de readquirir el buen mercado que tuvieron algunos productos, como el garbanzo, el arroz y la linaza. Haremos pequeñas exportaciones explorativas de algunos productos, principalmente frutas, condimentos y granos que, no teniendo demanda exterior, pueden conquistarla si se dan a conocer”.

"Se ha considerado en este PLAN la posibilidad de encontrar mercado permanente para productos que se nos solicitan con insistencia, cuyas demandas no pudieron satisfacerse por insuficiencia de la producción, como frijol negro y papa. Se han considerado los volúmenes exportables de esos artículos, deducido el requerimiento nacional".

"El examen de los cuadros correspondientes a frutas de ciclos corto y largo, nos revela que el consumo nacional de frutas es reducido, llegando solo a gramos por día, exceptuando naranja y plátano, y de estos, que pueden considerarse las frutas populares, se hace actualmente un consumo regular. Por tanto, a través de la Comisión Nacional de Fruticultura, se intensificará la campaña para aumentar y mejorar la producción frutal".

Este "Plan" consigna como alimentos Básicos, el MAIZ, FRIJOL, TRIGO, ARROZ, PAPA, JITOMATE, CHILE, GARBANZO.

Como Alimentos Secundarios consigna el ajo, arvejón, camote, cebolla, chícharo, ejote, haba, lenteja y tomate de cáscara, así como las "legumbres".

Las Oleaginansas las divide en dos:

OLEAGINOSAS ALIMENTICIAS:

AJONJOLI, CACAHUATE, CARTAMO, SEMILLA DE ALGODON.

OLEAGINOSAS INDUSTRIALES:

HIGUERILLA, LINAZA.

Luego sigue con los FRUTALES DE CLIMA TEMPLADO Y FRIO.

Frutas de ciclo corto.

FRESA, JICAMA, MELON, SANDIA.

De ciclo largo.

ACEITUNA, AGUACATE, CIRUELA, ALMENDRA, CIRUELA DEL PAIS, CHAVACANO, DURAZNO.

Continúa el "Plan" tratando lo de los Frutales de ciclo largo, los Productos de Exportación, las Cosechas Industrializables; todo ello sumamente interesante, pero que por no pecar de extenso, no lo transcribo.

Por último, este "PLAN" termina su exposición en la siguiente forma:

"La exposición anterior resume las metas que la Secretaría de Agricultura y Ganadería se propone alcanzar en la PRIMERA ETAPA (ciclo 1965-1966) del PLAN AGRICOLA NACIONAL 1965-70".

"En breve plazo, se darán a conocer los alcances de las etapas sucesivas".

"Nuestro propósito es elevar la producción agrícola para satisfacer el consumo interno, abastecer de materias primas agrícolas a la industria nacional y sostener y ampliar las exportaciones, eliminando las importaciones".

"Ofreceremos al pueblo mayor volumen de productos de mejor calidad, y aprecio razonables, para que el consumo individual aumente".

"Igualmente la industria, para que sus productos queden al alcance de todos los mexicanos. A los pueblos del exterior que nos favorecen con sus compras, consumiendo los productos de nuestra tierra, les enviaremos cuanto nos pidan, con la oportunidad, honorabilidad y formalidad tradicionales, que han acreditado a nuestro comercio exterior de productos agrícolas".

Aquí no podemos menos que alabar el optimismo de los elaboradores de este "PLAN", ya que de estas últimas palabras se desprende que cuando muy tarde, al término que se ha fijado dicho "plan", ya estaremos en posibilidades de, después de haber satisfecho las necesidades del consumo nacional, exportar a los países que nos lo pidan, cualquiera de los productos señalados. Hacemos votos sinceros, como buenos mexicanos, porque este sueño se llegue a realizar.

Enseguida agrega la exposición de este "Plan":

"El logro de tan elevados propósitos sólo será posible si se cuenta con la cooperación de todos: de los hombres que trabajan la

ASOCIACION CENTRO
M. H. A. M.

tierra; de los técnicos que los orientan y guían en sus trabajos y en la obtención y administración de sus créditos y venta de sus productos; e igualmente, de otras actividades y servicios, como los transportes y el comercio”.

“Las bases para el aumento de la producción son dos: La elevación de rendimientos unitarios, que ya en la actualidad es evidente pero que se afirmará cuando se apliquen los avances de la investigación agrícola; y aumento de áreas de cultivo, para que en ellas encuentre ocupación los nuevos ciudadanos que se van incorporando al sector rural del país. Ellos recibirán cada día mayor asesoramiento técnico y económico y con su esfuerzo y experiencia, formarán una nueva agricultura nacional que permita satisfacer la demanda creciente que se deriva de los incrementos demográficos, del desarrollo industrial y del programa integral de México”.

Y termina esta exposición con una leyenda en letras grandes y muy significativa:

“EXPLOTAR LA TIERRA NO AL HOMBRE”

Como vemos pues, de todo lo anterior se desprende una planificación en escala Nacional, pero por etapas, a través de las cuales se irán apreciando paulatinamente los resultados.

En una Publicación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, correspondiente a la Etapa 1966-1967 de el “PLAN AGRICOLA NACIONAL”, de que venimos hablando, encontramos la Idea Presidencial de que hablamos al principio de este inciso, al rendir su 2o. Informe Presidencial el Lic. Gustavo Díaz Ordaz, y la cual dice: “ORIENTAMOS LA POLITICA AGRICOLA DE MEXICO HACIA EL CUMPLIMIENTO DE TRES METAS NACIONALES: MEJOR ALIMENTACION PARA MAS MEXICANOS, ABASTECIMIENTO SUFICIENTE DE MATERIA PRIMA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA Y CONCURRENCIA AL MERCADO AGRICOLA INTENACIONAL” (33).

(33) “PLAN AGRICOLA NACIONAL” 1965-1970. Sría. de Agricultura y Ganadería. Etapa 1966-1967. Pág.1 .

Estas son pues, las metas que se propone alcanzar la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con su "PLAN" AGRICOLA NACIONAL", o sea, más y mejor alimentación para el pueblo, proveer suficientemente de materia prima a la industria nacional, y una vez satisfecha la demanda interna, realizar las exportaciones en los renglones en que proceda.

Como Introducción a esta publicación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, encontramos unas palabras del Secretario del Ramo, las cuales dicen:

"El Plan Agrícola Nacional, proyecta metas de producción posibles de alcanzar. Considera tendencias sobre áreas, rendimientos y cosechas de los distintos cultivos, que fueron analizados de 1940 a la fecha. Toma en cuenta la política económica adecuada para el país y debe considerarse como un documento guía, ya que sus proyecciones no pueden ser metas específicas, por estar sujetas a variaciones de orden crediticio, climatológico y social, así, como la influencia de todos aquellos servicios que concurren en el proceso de producción".

Continúa diciendo el Profr. Gil Preciado:

"La importancia del Plan, se basa en la necesidad de incrementar o regular en cantidad y calidad, la producción agrícola requerida para satisfacer la creciente demanda de nuestra expansión demográfica y para lograr el constante mejoramiento de su dieta alimenticia".

"Es obvio observar que todo proyecto para incrementar la producción de los distintos cultivos, no se cumplirá, si nuestros agricultores no operan con utilidades justas; por ello, se interviene ante las Dependencias del Poder Público Federal y del Sector Privado, con objeto de lograr mayores volúmenes crediticios, precios de garantía, almacenes, mercados, asistencia técnica y la aplicación de otros estímulos de igual importancia. La participación armónica y coordinada de estos factores, permitirá aumentar la productividad en el campo y con ello alcanzar las metas fijadas".

"Considerando a las actividades del agro, por sus significados socio-económicos ante el proceso industrial y comercial, se proyecta

establecer convenios comerciales entre estas fuentes y los agricultores, a fin de lograr mejores cotizaciones en la producción”.

“Es conveniente hacer notar que las proyecciones del Plan Agrícola, son de orden nacional y por lo tanto la ejecución del mismo a nivel regional, debe realizarse por conducto de las agencias generales de Agricultura y organizaciones locales y estatales de productores”.

“A fin de fomentar plenamente el desarrollo de esta actividad fundamental para nuestra economía, la supervisión del Plan Agrícola Nacional, sufrió modificaciones atendiendo a las características de las zonas que comprende el País y respetando, por otra parte, los intereses de las Entidades Federativas”.

“Los esquemas de producción insertos en el programa, permitirán apreciar en detalle las cifras que se estima poder alcanzar en cada uno de los cultivos”. (34).

Así termina la Introducción que hace el C. Secretario de Agricultura a esta obra que publica la propia Secretaría, y en la que se presenta el “PLAN AGRICOLA NACIONAL” en su etapa 1966-1967.

En la siguiente página de esta publicación de la Secretaría de Agricultura, nos presentan la ORGANIZACION DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL, en el que se dice intervienen los tres Poderes, el Judicial, el Ejecutivo Federal, el Legislativo y los Gobiernos de los Estados.

Sin embargo, a este respecto queremos decir que habiéndonos acercado al Departamento de Asuntos Agrarios y a la Confederación Nacional Campesina, para saber la intervención que tenían en el desarrollo de dicho “PLAN”, mi sorpresa fue que me contestaron que no tenían conocimiento de este “PLAN” y mucho menos intervención, lo que nos dice que no hay una buena coordinación para el desarrollo del “PLAN” con estas Instituciones cuya colaboración sería de gran valor para obtener el éxito deseado.

[34] “PLAN AGRICOLA NACIONAL”. Obra citada. Pág. 3.

Más adelante de la obra que venimos tratando, nos presenta la ORGANIZACION INTERNA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA, y en la cual, ocupa el lugar central la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, con todas sus Dependencias, así como muchos otros organismos Nacionales e Internacionales, que tienen ingerencia en el desarrollo de dicho "PLAN AGRICOLA NACIONAL".

Enseguida viene un mapa de la República Mexicana dividido en Regiones para Control de Programas. Estas Regiones son IX:

I.—NOROESTE. Formada por: Baja California Norte, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

II.—PACIFICO CENTRO. Formada por: Nayarit, Jalisco, Colima y Michoacán.

III.—PACIFICO SUR. Formada por: Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

IV.—NORTE. Formada por: Chihuahua, Durango y Coahuila.

V.—CENTRO NORTE. Formada por: Zacatecas, Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro.

VI.—CENTRO. Formada por: Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

VII.—NOROESTE. Formada por: Nuevo León, Tamaulipas y San Luis Potosí.

VIII.—GOLFO. Formada por: Veracruz y Tabasco.

IX.—PENINSULA DE YUCATAN. Formada por: Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Más adelante de esta obra que venimos comentando, vienen los Programas de Producción, empezando por los alimentos Básicos, que como ya lo apuntamos son^o Maíz, frijol, trigo, arroz, papa, jitomate, chile y garbanzo, a los cuales se les dedica una página entera.

En todos estos alimentos, se dice que su producción es suficiente para satisfacer la demanda interna, y que incluso en algunos

de ellos como el firjol, el jitomate, el chile seco, el chile verde y el garbanzo, es factible su exportación.

Por lo que se refiere a los alimentos Secundarios como son el ajo, arvejón, camote, cebolla, chícharo, ejote, lenteja, haba y tomate de cáscara, también se hace una planificación concienzuda y en la que se dice que la demanda interna está satisfecha en todos ellos, e incluso son factibles de exportación el ajo, la cebolla, el chícharo y el ejote.

Después sigue con las Oleaginosas, los Productos de Exportación (algodón, café, henequén). Cosechas Industrializables (avena, caña de azúcar, cacao, cebada y tabaco), sigue con los forrajes y termin con los frutales.

Viendo todo lo anterior, no me queda más que reconocer, que los mexicanos protestamos y estamos inconformes con el estado de cosas existente indebidamente, pues de este documento se desprende que no existe hambre en el País, y que ese malestar general que se palpa entre los mexicanos, es producto de Doctrinas Extrañas, de Doctrinas Exóticas, según declaraciones oficiales.

**b).—“EL PLAN AGRICOLA NACIONAL” en relación con
el Artículo 27 Constitucional.**

Cuando realizaba mi labor de investigación, para encontrar en qué “Diario Oficial” había salido publicado el Decreto o Acuerdo Presidencial que daba origen al “PLAN AGRICOLA NACIONAL” de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, tuve oportunidad de hablar directamente con el Sub-Secretario de Agricultura, y al hacerle la anterior pregunta, me contestó textualmente que: “No hay necesidad de un Acuerdo o Decreto Presidencial para hacer algo que va a beneficiar a todo el pueblo de México”.

Esto desde luego es una gran verdad sin lugar a dudas, pues ya sabemos que no necesariamente hace falta un mandato Legal para realizar una obra en bien de la colectividad, sino que más bien lo que nos extraña, y favorablemente, es que sin mediar mandato Legal expreso, se realice una obra de esta magnitud, y en muchos otros casos, existiendo ese mandato legal para hacer una obra en beneficio colectivo, no se cumple o se hace cumplir.

Estando pues así las cosas, vamos a analizar nuevamente nuestro Artículo 27 Constitucional, el que siendo en su totalidad de interés colectivo, pero en diferentes aspectos, nos vamos a concretar a analizar aquello que consideramos se relaciona con el “PLAN AGRICOLA NACIONAL”.

“ART. 27.—La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho, de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”.

“...La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fracciona-

miento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación”.

Hasta aquí la parte de nuestro Artículo 27 Constitucional que consideró más relacionada con el “PLAN AGRICOLA NACIONAL”, por lo que ahora, vamos a tratar de analizar dicha parte, y ver sus relaciones con el “PLAN”.

Ya decíamos en otra parte de este trabajo, que uno de los requisitos indispensables para el desarrollo de la agricultura, es la posesión a propiedad de la tierra, por lo que cuando nuestro Artículo 27 Constitucional dice que “la Nación ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de las tierras y aguas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”, está sentando la primera base para el desarrollo del “PLAN AGRICOLA NACIONAL”, y esta es la primera relación que encontramos entre el “Plan”, y el Artículo 27 Constitucional.

Más adelante dice este mismo artículo 27 Constitucional:

“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público...”.

Ya en el Capítulo primero de esta Tesis, apuntamos lo que se entiende por Modalidad (la forma de ser o de manifestarse externamente algo) y por Interés Público, que es igual a Utilidad Pública, o sea lo que es provechoso o rinde frutos a una colectividad.

Desde luego ya sabemos que este “PLAN AGRICOLA NACIONAL” de la Secretaría de Agricultura es provechoso para la Colectividad, por lo que en caso necesario, la Nación tendrá que imprimir la modalidad que juzgue conveniente para llevar adelante y con los resultados deseados, el “PLAN AGRICOLA” que venimos tratando.

Más adelante dice este mismo Artículo 27 Constitucional:

“...Así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación”.

Sin embargo, considero que para aplicar todos estos principios del Artículo 27 Constitucional, era necesario dictar una Ley Reglamentaria de dicho artículo, para su aplicación, y con ello, evitar cualquier arbitrariedad que pudiera presentarse.

De tener este “PLAN AGRICOLA”, el éxito que esperan sus elaboradores y quienes lo concibieron, sin duda que se habrán aprovechado debidamente los elementos naturales, y con ello, se hará una distribución más equitativa de la riqueza pública si son las mayorías realmente las que se beneficien con los resultados positivos que se obtengan con dicho “PLAN AGRICOLA NACIONAL”.

Continúa diciendo el Artículo 27 Constitucional:

“Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”.

Con esta parte del Artículo 27 Constitucional es con la que considero más directamente relacionado el “PLAN AGRICOLA NACIONAL”, pues en primer lugar, ya sabemos que un latifundio es desaprovechado en gran parte por su propietario, el que se dedica a cultivar sólo aquellas tierras de muy alta calidad para el cultivo, y generalmente con técnicas rudimentarias que no permiten obtener el máximo rendimiento de dichas tierras.

Ahora bien, con el fraccionamiento de estos latifundios, y con las nuevas orientaciones que se están siguiendo en materia de la llamada Reforma Agraria Integral, las pequeñas propiedades que re-

sultan de estos fraccionamientos, son entregadas a los nuevos propietarios, con los elementos necesarios para su explotación y con la ayuda técnica y las orientaciones adecuadas por personal competente en cuestiones agrícolas, —por lo menos así lo leemos en las declaraciones oficiales que salen en los periódicos—, lo que traerá como resultado, un aprovechamiento adecuado e íntegro de la tierra, que son los propósitos del “PLAN AGRICOLA NACIONAL” de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y empleando los medios que indica el “PLAN”, seguramente que los resultados tendrán que ser los deseados.

A este respecto, quiero transcribir una parte del libro del Maestro Jesús Silva Herzog, en donde se ve que al mismo tiempo se resuelve el Problema Agrario y el Agrícola en el caso que nos da a conocer, que es el del fraccionamiento de las haciendas de Lombardía y Nueva Italia en el Estado de Michoacán, y que entre las dos sumaban alrededor de 61,000 hectáreas y pertenecían a un solo dueño, de origen italiano.

La parte a que me refiero dice:

“Mas Lázaro Cárdenas, como ya lo sabemos, estaba resuelto a hacer que se cumplieran las promesas de la Revolución, de suerte que a fines de 1938 varios pequeños núcleos de población, diseminados en la gran propiedad del afortunado y poderoso extranjero, fueron beneficiados con tierras de buena calidad, crédito amplio y dirección técnica. 691 campesinos en Lombardía y 1,375 en Nueva Italia pasaron de peones acasillados a ejidatarios, es decir, de la servidumbre al goce de la Libertad”.

“El 16 de noviembre el Presidente Cárdenas dirigió a los campesinos de Lombardía y Nueva Italia, un mensaje del que se tomaron varios párrafos”. Estos párrafos dicen:

“Para la resolución integral del problema agrario de Lombardía y Nueva Italia se lleva a la práctica en la forma planeada por el Gobierno, es indispensable que en el nuevo régimen de propiedad, resultante de la aplicación de las leyes agrarias al haberse ejecutado las operaciones dotatorias de ejidos que otorguen 61,449

hectáreas para 2,066 capacitados, se mantenga la unidad agrícola-industrial bajo una sola dirección que habrá de realizarse por administración que ejercerán los propios campesinos beneficiados, con la dirección técnica del gobierno, a fin de lograr el mejor desarrollo del sistema y del programa delineado por los ciudadanos gobernador del Estado, jefe del Departamento Agrario y gerente del Banco Nacional de Crédito Ejidal en las asambleas verificadas en Lombardía y en este mismo lugar durante los días 14 y 15 del actual”.

“Considero necesario definir el apoyo decidido y la atención personal que tanto el ciudadano gobernador como el Ejecutivo a mi cargo seguiremos dedicando, en los términos que lo requiere el éxito del nuevo sistema, al encauzamiento de las actividades de los campesinos para que logren el máximo aprovechamiento de su trabajo aplicado al cultivo de sus tierras en su propio, directo y exclusivo beneficio.”

“Por eso señalo la importancia de que los mismos campesinos, responsables en su calidad de ejidatarios, al adquirir los ganados, maquinaria y molinos, indispensables para la explotación agrícola-industrial de sus tierras ejidales, y de los edificios que igualmente son necesarios para el manejo de la misma, bienes que no fueron objeto de afectación agraria, analicen y determinen los precios y condiciones de pago de acuerdo con los servicios rendidos y con la utilidad que ahora les prestarán. En cuanto a las extensiones cultivadas con limoneros, en donde se respetó la pequeña propiedad agrícola en explotación, será objeto de observación directa de los ejidatarios durante un lapso de un año, para que en conocimiento exacto de datos sobre costos de mantenimiento y producción y posibilidades de mercado partan de base justa para ambas partes en la fijación de precio y forma de pago.”

“El propio gobierno federal —sigue diciendo—, aportará desde luego, por conducto del Banco Nacional de Crédito Ejidal, las cantidades que los campesinos necesiten para reembolsar a los propietarios afectados de las cantidades por ellos invertidas en los cultivos existentes en el ejido, hasta el momento de hacerse la liquidación correspondiente, y de los valores de las mercancías y ar-

tículos de que se partirá para la formación de las cooperativas de consumo, sobre inventarios, así como efectuar con la oportunidad y regularidad necesarias las ministraciones que se requieren para la continuidad y desarrollo de los trabajos de los ejidatarios y para el mejoramiento de las unidades ejidales de que se trata." (35)

Más adelante, el general Cárdenas explica en su mensaje a los nuevos propietarios, la forma en que se van a resolver los problemas educativos, de Salubridad, de comunicación, de electrificación, etc., para hacer de estos nuevos Centros de Población dignos, de ser habitados por seres humanos, o sea una solución Integral del problema y no a medias.

De lo anterior concluimos, que el "PLAN AGRICOLA NACIONAL" es factible de realizarse con buenos resultados, no esperamos que de un momento a otro se cambie la faz de nuestro territorio, sabemos que es una tarea a largo plazo, pero no tan largo, pues ya hace casi 60 años que está ordenado en nuestro artículo 27 Constitucional la solución del problema y todavía hay mucho por hacer al respecto, sin embargo no nos embarga el pesimismo y esperamos buenos resultados del "PLAN" para el bienestar general de los mexicanos.

[35] SILVA HERZOG JESUS.—"El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria". 2a. Edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1964.—Págs. 444 y siguientes.

c).—“**EL PLAN AGRICOLA NACIONAL**” y sus relaciones con el Código Agrario.

Es indudable, como ya lo dijimos antes, que para el desarrollo de este plan se necesita ser poseedor o propietario de un pedazo de tierra puesto que sobre ella se va a realizar el “PLAN AGRICOLA NACIONAL”.

Ahora bien, nuestro Código Agrario vigente en su artículo 33 establece:

Art. 33.—“El Presidente de la República es la suprema autoridad agraria.”

“Sus resoluciones definitivas en ningún caso podrán ser modificadas.”

“Se entiende por resolución definitiva, para los efectos de esta ley, la que ponga fin a un expediente:

III.—“De creación de nuevos centros de población agrícola”.

Esta facultad presidencial, desde luego que puede ser delegada o transmitida a otra persona, y quién mejor que al Secretario del Ramo.

Pero no es sólo esta facultad delegada la que le puede servir de fundamento al Secretario de Agricultura y Ganadería para llevar a cabo el “PLAN AGRICOLA NACIONAL”, sino que el propio Código Agrario en el artículo 38 le señala sus atribuciones. Este artículo dice:

Art. 38.—“Son atribuciones del Secretario de Agricultura y Fomento:”

I.—“Determinar los medios adecuados para el control legal, el fomento, la explotación y el mejor aprovechamiento de los frutos y recursos de los ejidos, comunidades y nuevos centros de población agrícola-ejidal, con miras al mejoramiento económico y social de la población campesina;”

VI.—“Coordinar las actividades de las diversas dependencias de la Secretaría de Agricultura y Fomento, a fin de que concurren a mejorar la agricultura y la ganadería de los ejidos, comunidades y nuevos centros de población agrícola”.

De lo anterior podemos inferir pues, que el C. Secretario de Agricultura, aun sin que hubiese recibido las instrucciones necesarias del C. Presidente de la República para llevar a cabo este "PLAN NACIONAL", en estas disposiciones legales antes citadas, tiene más que suficientes fundamentos legales y al mismo tiempo mandatos que cumplir que están acordes con el "PLAN AGRICOLA NACIONAL".

"...EL MEJORAMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA CLASE CAMPESINA", de que habla el Código Agrario, estamos seguros que se lograría si el "PLAN AGRICOLA" aporta los resultados que de él se esperan y estos resultados positivos son en provecho realmente de las clases necesitadas, y no digo que sólo se mejoraría la situación de la clase campesina, sino la del pueblo en general.

El Artículo 86 del Código Agrario dice:

Art. 86.—"Al dotarse a un núcleo de población con tierras de riego, se fijarán y entregarán las aguas correspondientes a dichas tierras".

Este artículo lo transcribí para hacer ver que por analogía, cuando se les entregan tierras a los ejidatarios y campesinos en general, estas tierras deben ir acompañadas de los elementos necesarios para su debida explotación, y así, el "PLAN AGRICOLA NACIONAL" tendrá el éxito deseado.

El artículo que se refiere a estos elementos necesarios para la explotación de la tierra, como es el crédito, es el 211 del Código Agrario que dice:

Art. 211.—"El crédito deberá proporcionarse a los ejidos de acuerdo con las siguientes bases":

I.—"Preferentemente operarán el Banco Nacional de Crédito Ejidal y las demás instituciones similares que se funden, de acuerdo con sus leyes respectivas;"

II.—"El Banco Nacional de Fomento Cooperativo y las demás instituciones similares que se funden podrán operar, cuando se les encomiende alguna actividad de organización o de explotación de ejidos, o industrias conexas con la producción ejidal, conforme a las leyes y reglamentos de la materia";

III.—“Podrán operar también aquellas instituciones descentralizadas del Estado a las que se les delegue o encomiende la organización de los ejidos o el suministro de créditos”;

IV.—“La Secretaría de Agricultura, en los ejidos que no operen con las instituciones indicadas, vigilarán las operaciones de préstamos que celebren con los particulares, a fin de evitar tasas usurarias, o condiciones onerosas o perjudiciales para los ejidatarios.”

Esta disposición legal, como se ve, es la que viene a complementar la entrega de la tierra a los ejidatarios, y a hacer realidad la Reforma Agraria Integral cuando se cumple realmente con dicha disposición, y en esta forma se facilita la realización plena del “PLAN AGRICOLA NACIONAL” de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, puesto que están íntimamente relacionados.

A este respecto, me voy a permitir transcribir una parte de la Conferencia que dio el Maestro Víctor Manzanilla S. en nuestra Facultad, que dice:

“A la primera etapa de la Reforma Agraria o sea el reparto de la tierra, sigue la segunda consistente en la organización social y económica de los que han resultado beneficiados. La tercera etapa será el incremento de la producción y posteriormente una cuarta que es la industrialización. No se puede pedir mayor producción si falta la organización social y económica de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios. Por eso decimos que la Reforma Agraria Integral es un proceso y como tal, de pasos sucesivos, no simultáneos.”

Más adelante agrega el maestro Manzanilla:

“LA POLITICA AGRARIA Y LA AGRICOLA”

“Por otra parte, dentro del concepto de Reforma Agraria Integral no caben la separación que se empeñan en mantener entre política agraria y política agrícola. En lo personal no estoy de acuerdo en la separación de estas dos actividades, pues la tierra no se

entrega para cumplir un fin político, sino para que el que la recibe pueda hacerse libre e independiente, lo cual supone la conjugación de actividades, ahí sí en forma simultánea, para que el agrario tenga sus resultados inmediatos. Mantener esta separación es contraria al sentido integral de la acción. La tierra sin crédito, sin asistencia técnica, sin extensión agrícola, no llena los objetivos modernos de la Reforma Agraria."

"Quizá se ha mantenido esta separación por caracterizar a la política agrícola como eminentemente técnica; pero en el presente, al convertirse la misma acción agraria en técnica, la razón de la separación no existe. Una dependencia entrega la tierra, otra de acuerdo con sus planes de inversión otorga el crédito y de acuerdo con la disponibilidad de personal imparte la asistencia técnica. Y lo que debe ser simultáneo para que se consolide la entrega de la tierra, se convierte en sucesivo, interviniendo en ella multitud de circunstancias que retardan la acción".

"Por otra parte, se mantiene la injustificada separación entre el crédito agrícola para pequeños propietarios y el crédito ejidal. Conocemos las limitaciones que tiene el Banco Nacional de Crédito Ejidal, lo cual no permite satisfacer más que un 20% de las necesidades reales de los ejidatarios. Por su lado se distraen fondos del Estado para canalizarlos hacia la propiedad privada que cuenta con el crédito de la Banca Privada, porque el pequeño propietario sí puede dar su predio como garantía del préstamo recibido, lo cual no acontece con el ejidatario. La desaparición del Banco Nacional de Crédito Agrícola, para sumar sus recursos al Ejidal cada día va siendo una necesidad".

"La justicia social no sólo encuentra expresión concreta en el reparto de la tierra, sino también en el equitativo reparto del crédito, lo cual no acontece hasta el presente momento. Conocemos las líneas de crédito de la Banca privada que se canalizan hacia la pequeña propiedad, las cuales sumadas a las de la Alianza para el Progreso, a las del Fondo para el desarrollo de la pequeña y mediana agricultura y los volúmenes de la CONASUPO, superan en mucho el exiguo capital destinado al crédito ejidal. Pero por si fuera

poco, se establece un Banco destinado a dar crédito a la pequeña propiedad”.

“Debo advertir —sigue diciendo el maestro Manzanilla—, que soy defensor y partidario de la auténtica pequeña propiedad en explotación. Pero, al mismo tiempo, creo fervientemente en la propiedad ejidal y en la comunal y éstas no han encontrado pleno respaldo en el crédito, que como hemos visto, representa un elemento indispensable para que quien recibe la tierra pueda comenzar a producir. Si los volúmenes de crédito ejidal no se aumentan considerablemente, hasta alcanzar a satisfacer las necesidades reales de dos millones de ejidatarios, el ejido será derrotado por sus enemigos. Ni que decir de la propiedad comunal, pues el crédito oficial o privado está muy lejos de darle contenido económico a esta forma de tenencia de la tierra de las poblaciones indígenas”.

“Si el crédito para el ejido y para la propiedad comunal fuera suficiente, ninguna objeción habría en contra del Banco Nacional de Crédito Agrícola”.

Y para terminar agrega el Maestro Manzanilla:

“De todo lo dicho hasta este momento se desprende que estamos terminando la primera etapa de la Reforma Agraria o sea la entrega de la tierra y corrigiendo los defectos acumulados durante cincuenta años. Asimismo, conforme a nuestras leyes se combaten dos fenómenos altamente perniciosos: el latifundio y el minifundio, es decir, ni mucha tierra en pocas manos, ni muchas manos en poca tierra”. (36)

Consideramos que no se puede agregar nada más a lo expresado por el Maestro Manzanilla Schaffer, pues todo lo por él expresado al respecto es la realidad y coincidimos plenamente con su modo de pensar.

d). —“EL PLAN AGRICOLA NACIONAL”, y su coordinación con el Crédito Agrícola Descentralizado.

[36] MANZANILLA, SCHAFER VICTOR.—“El Reparto de la Tierra y la Reforma Agraria Integral”. Publicación del Colegio de Abogados. México. 1965. Págs. 24 y siguientes.

Queremos recordar, que ya apuntamos en otra parte de este trabajo, que el Crédito Agrícola se divide en dos ramas: el Agrícola y el Ejidal, así lo establece la Ley de Crédito Agrícola en su artículo 1o. que dice:

Art. 1o.—“El Sistema Nacional de Crédito Agrícola quedará integrado por dos ramas de instituciones: la Ejidal para campesinos que tengan el carácter de ejidatarios y la Agrícola para todos los que no tengan ese carácter”.

El artículo 2o. de esta misma Ley hace la enumeración específica de las dos ramas de instituciones y dice:

Art. 2o.—“Las Instituciones de la rama ejidal serán las siguientes:

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, y
 Los Bancos Regionales de Crédito Ejidal.
 Las instituciones de la rama agrícola serán las siguientes:
 El Banco Nacional de Crédito Agrícola, y
 Los Bancos Regionales de Crédito Agrícola”.

Ahora bien, el Presidente del Consejo de Administración de ambos Bancos es el Secretario de Agricultura, por lo que la coordinación que existe en el “PLAN AGRICOLA NACIONAL” y el Crédito Agrícola Descentralizado, podemos decir que es a nivel de Política Oficial, pues es a través del Consejo de Administración donde se autorizan los planes de operación de dichos Bancos, y siendo el Secretario de Agricultura, el Presidente del Consejo se supone que debe tener una intervención directa y decisiva en dichos planes de operación que se propongan realizar los Bancos de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal.

Los artículos que establecen la formación y funcionamiento del Consejo de Administración son los siguientes:

Art. 11.—“La administración de cada uno de los Bancos estará a cargo de un Consejo renovable parcialmente cada tres años y compuesto de nueve consejeros propietarios y seis suplentes, de

los cuales seis consejeros propietarios y tres suplentes serán designados por la serie "A", y los demás, por la serie "B".

Art. 13.—“Los consejeros de la serie "A" serán nombrados por el Presidente de la República. Serán consejeros por razón de su encargo, el Secretario de Agricultura y Ganadería, como Presidente del Consejo de ambos Bancos, y el Jefe del Departamento Agrario, como Vicepresidente para el Banco Nacional de Crédito Ejidal. Tres consejeros de la serie "A" podrán vetar las resoluciones del Consejo”.

Art. 18.—“El Consejo de Administración está investido de facultades amplísimas para ejecutar actos de dominio, dirección y de pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial del juicio de amparo, y delegar discrecionalmente sus facultades en el Director Gerente. El propio Consejo autorizará y reglamentará las operaciones consignadas en el artículo 5o. y tendrá las demás facultades específicas que le señalen los estatutos”.

De lo anterior se desprende, como ya lo decíamos antes, la intervención tan directa y decisiva que se le da al Secretario de Agricultura y Ganadería en la canalización de los Fondos con que cuentan dichos Bancos, que es a lo que se refiere el artículo 5o. a que hace alusión el artículo 18.

Tratando de obtener la mayor cantidad de datos e informaciones que fueran posibles para el mejor desarrollo de este trabajo, me presenté en el Banco Nacional de Crédito Agrícola que tiene actualmente sus oficinas en Motolinía 11, y al hacer las preguntas respectivas, me encontré con que no sabían que se está llevando a cabo el “PLAN AGRICOLA NACIONAL”, y debo decir que especé haciendo mis preguntas desde a simples empleados, hasta llegar con el Jefe del Departamento de Crédito de dicho Banco, asimismo, con el Departamento Legal, obteniendo los mismos nulos resultados en mis investigaciones.

Lo anterior me hace pensar, que probablemente sólo los más altos jefes del Banco están en el secreto del “PLAN AGRICOLA NACIONAL”, que está desarrollando la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

En el Banco Nacional de Crédito Ejidal, sito en Uruguay 56, los resultados de mis investigaciones fueron parecidos a los que obtuve en el Banco Nacional de Crédito Agrícola, o sea, nada en concreto, pues lo único que me dijeron en el Departamento Legal del Banco Ejidal, es que fuera al "Fondo Nacional de Fomento Ejidal" a ver si ahí sabían algo al respecto, palabras textuales, y como lo que respecta al "Fondo Nacional de Fomento Ejidal" va a ser motivo de tratarlo en un inciso aparte, en su oportunidad hablaré de los resultados ahí obtenidos.

Basados en lo anterior, concluimos que este tantas veces citado "PLAN AGRICOLA NACIONAL", no ha sido dado a conocer debidamente y a quienes más directamente tienen que ver en su desarrollo, y que la Secretaría de Agricultura y Ganadería lo está llevando a cabo por sí sola, pues a pesar de que en la obra editada por esta misma Secretaría y de la que ya hablamos con anterioridad, aparecen varias Instituciones que se dice intervienen en su desarrollo, en dichas Instituciones no conocen dicho "PLAN", y si lo conocen son muy pocas personas, por lo que podría considerarse simplemente como una cosa política o demagógica en beneficio personal, pero que no se hace realmente en beneficio de la colectividad.

e).—**“EL PLAN AGRICOLA NACIONAL”, analizado bajo los principios del “Fondo Nacional de Fomento Ejidal”. (37)**

Vamos a empezar el presente inciso, diciendo que la finalidad que persigue el Reglamento con la creación del “Fondo Nacional de Fomento Ejidal”, es la formación de un patrimonio agrícola ejidal que les permita a los ejidatarios, mejorar sus condiciones de vida y contar en cualquier momento con recursos propios de financiamiento, para impulsar sus actividades agrícolas ya existentes, o bien, para crear o industrializar otras nuevas dentro de las condiciones y técnicas modernas, sin que tengan que recurrir a la obtención de créditos leoninos o vender sus cosechas por anticipado y a precios irrisorios a los acaparadores que han sido a través de la historia, los explotadores de nuestra clase campesina.

En la edición en que aparece el Reglamento del “Fondo Nacional de Fomento Ejidal”, viene una parte explicativa de dicho “Fondo”, y en una de ellas nos dice:

“Para el manejo exclusivo y permanente del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, se constituye un Comité Técnico y de Inversión de Fondos, integrado por representantes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Nacional Financiera, S. A., y Sector Campesino Ejidal. Dicho Comité tiene como facultades exclusivas, las siguientes: formular los planes generales y particulares de fomento económico ejidal; definir los criterios que deben aplicarse para autorizar las inversiones de fondos comunes solicitadas por los diferentes núcleos de población; colaborar técnicamente con las autoridades agrarias del país en la planeación y ejecución de los programas de fomento ejidal, por lo que respecta a organización y promoción agrícola y ganadera, manejo y colocación de los productos y desarrollo y fomento de la industria rural ejidal, así como de las actividades productivas complementarias o accesorios al cultivo de la tierra; realizar todas las gestiones encaminadas al incremento del Fondo Nacional de Fomento Ejidal;

(37) "Diario Oficial de 23 de abril de 1959.

obtener créditos y otorgar las garantías que estime adecuadas; otorgar préstamos o créditos destinados al desarrollo de la economía ejidal para lograr su industrialización y la promoción de actividades productivas, obteniendo al efecto las garantías correspondientes; opinar sobre la procedencia de permutas y expropiaciones ejidales, y determinar en este último caso, sobre el valor y monto de la indemnización que deba pagarse..."

Más adelante se dice:

"Conviene hacer notar, que las inversiones del Fondo Nacional de Fomento Ejidal se canalizan en dos formas principales:

Se da preferencia a las inversiones de carácter productivas, esto es, para que los ejidatarios las inviertan en los gastos propios del cultivo (adquisición de semillas, fertilizantes, insecticidas, etc.), para adquisición de maquinaria agrícola, implementos, animales de cría y engorda, etc., así como para la industrialización de sus productos, a través del establecimiento de plantas industriales, de acuerdo con la actividad de la población ejidal".

"Consecuentemente con el espíritu del Reglamento, estas inversiones se operarán mediante créditos, cuya amortización variará según sea su naturaleza, lo cual quiere decir que son recuperables, cumpliéndose así con el deseo de que los ejidos con fondos comunes cuenten permanentemente con los recursos propios que les permita realizar sus actividades agrícolas incrementando con un pequeño interés, que siempre será abonado a la cuenta del ejido".

Más adelante nos hablan de la forma de inversiones, que son las de Beneficio Colectivo y que no son recuperables, y en este caso las inversiones se hacen en forma tripartita; una tercera parte aporta el ejidatario, otra el Gobierno Federal y Organismos Descentralizados, y otra el Gobierno Local, no recayendo todo sobre los ejidatarios como se hacía antes de entrar en vigor este Reglamento, hay dos que me voy a permitir transcribir y que dicen: De los Considerando que trae este mismo Reglamento, (Página 78 y 79).

C O N S I D E R A N D O

SEGUNDO.—“Que, desde sus orígenes, la Reforma Agraria se planteó con profundidad, como una verdadera reestructuración de la vida nacional, como un cambio decisivo en el derecho, en la economía y en la vida social del campo, que había de lograrse proscribiendo el latifundio y la especulación con las tierras y elevando el nivel económico, intelectual y moral de los antiguos jornaleros”.

Nada más queremos decir respecto a este Considerando, que todos conocemos que estos cambios de que habla son los que precisamente dieron origen a la Revolución Mexicana, pero que después de casi 70 años seguimos esperando que se hagan efectivas plenamente.

SEXTO.—“Que los productos y beneficios derivados de las tierras, bosques y demás bienes que la Revolución ha entregado a los pueblos no deben ser para provecho de especuladores y pequeñas minorías, sino para ampliar, consolidar y perfeccionar la Reforma Agraria, favorecer a la población campesina y contribuir al desarrollo general del país”.

Pensamos, que cuando se habla en este Considerando de perfeccionar la Reforma Agraria, se quiere llegar a lo que ahora se llama Reforma Agraria Integral, ya que con las disposiciones contenidas en el Reglamento del Fondo Nacional de Fomento Ejidal hacia allá se tiene que llegar si se cumplen dichas disposiciones.

Vamos a transcribir y comentar algunos artículos de este reglamento del Fondo Nacional de Fomento Ejidal:

Art. 2o.—“Se constituye el Comité Técnico y de Inversión de Fondos, para el manejo exclusivo y permanente del Fondo Nacional de Fomento Ejidal. Este Comité estará integrado con representantes de las siguientes dependencias e instituciones: Secretaría de Agricultura y Ganadería, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Nacional Financiera y Sector Campesino Ejidal”.

“El Banco Nacional de Crédito Ejidal, como Institución Fiduciaria, designará, previo acuerdo del Ejecutivo Federal, y por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un delegado fiduciario especial que presidirá el Comité Técnico y de Inversión de Fondos”.

“Las Secretarías y el Departamento de Estado designarán libremente sus representantes; el nombramiento del representante del Sector Campesino Ejidal será hecho por el Ejecutivo Federal”.

Este artículo es el que me explicaba la persona que tuvo la amabilidad de atenderme en las oficinas del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, y me decía que “este Fondo es un Fideicomiso Especial Mixto, de invertir los fondos comunes o de administrarlos cuando no es necesaria su inversión. Tiene un delegado Fiduciario Especial, y se llama Especial, porque en cualquier otra Institución de Crédito, el Fiduciario es el Gerente, y en este caso no, pues es la Institución Fiduciaria, que en este caso es el Banco Nacional de Crédito Ejidal, quien nombra a su delegado Fiduciario Especial, previo acuerdo del Ejecutivo Federal”.

Ahora bien, como ya dijimos en otra parte de esta Tesis, el Secretario de Agricultura y Ganadería es el Presidente del Consejo de Administración del Banco Nacional de Crédito Agrícola, del Crédito Ejidal y del Agropecuario, por lo que en este caso, siendo el Fondo Nacional de Fomento Ejidal una dependencia del Banco Nacional de Crédito Ejidal, entonces la coordinación que debe existir entre el “PLAN AGRICOLA NACIONAL” y el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, es a través de los representantes de la Secretaría mencionada, y el Comité Técnico y de Inversión de Fondos, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

En esta forma, como el Reglamento es muy claro y específico en los fines que persigue, deben complementarse mutuamente el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, y el “PLAN AGRICOLA NACIONAL”. Para mayor abundamiento, veamos el artículo 7o. del Reglamento del Fondo Nacional de Fomento Ejidal:

Art. 7o.—“Corresponde al Comité Técnico y de Inversión de Fondos:

I.—Formular los planes generales de fomento económico

ejidal y definir los criterios que deban aplicarse para autorizar las inversiones de fondos comunes solicitadas por los diferentes núcleos de población”;

II.—“Formular los planes particulares de fomento económico ejidal de regiones o grupos de población y conocer y resolver las solicitudes de aplicación de fondos hechas por los núcleos de población”;

III.—“Colaborar técnicamente con las autoridades agrarias del país en la planeación y ejecución de los programas de fomento ejidal por lo que respecta a organización y promoción agrícola y ganadera, manejo y colocación de los productos y desarrollo y fomento de la industria rural ejidal, así como de las actividades productivas complementarias o accesorias al cultivo de la tierra”. (38)

He aquí estas disposiciones, de cuyo análisis concluimos que son un fundamento legal más, para el desarrollo del “PLAN AGRI-COLA NACIONAL” de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, ya que sus fines son los mismos.

Este Reglamento del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, se compone de 20 artículos y de ocho Transitorios, y el artículo 1o. es el que crea el Fondo y dice cómo quedará integrado, los demás artículos son de organización de dicho Fondo, y aunque son muy interesantes, no los considero tan directamente relacionados con el tema de la producción agrícola y es por eso que no los transcribo.

(38) “Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales”. Edición Especial con motivo del Cincuentenario de la Revolución Mexicana. “Año de la Patria”. México, 1969.

f).—“El desarrollo del **“PLAN AGRICOLA NACIONAL”**”

en los términos señalados por la “Ley de Secretarías y Departamentos de Estado”. (39)

Realmente, al leer esta Ley, vemos cómo no sólo la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Departamento de Asuntos Agrarios tienen que ver con el desarrollo del “PLAN AGRICOLA NACIONAL”, sino que hay otras Secretarías de Estado que también tienen ingerencia en dicho desarrollo, pero como estas dos Dependencias Oficiales son las que más directamente deben intervenir, según la Ley, en el desarrollo del “PLAN”, nos vamos a dedicar a transcribir y comentar los artículos respectivos en donde se les señalan las atribuciones a la Secretaría de Agricultura y al Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 9o.—“A la Secretaría de Agricultura y Ganadería corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.—Planear, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal en todos sus aspectos.

II.—Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura y apicultura”.

Simplemente con las atribuciones que se le conceden a la Secretaría de Agricultura y ganadería en estos dos incisos, tiene más que suficiente fundamento legal, para emprender un programa de la talla del “PLAN AGRICOLA NACIONAL”.

Pero veamos más adelante de este artículo 9o. de la “Ley de Secretarías y Departamentos de Estado”, algunas otras atribuciones de la Secretaría de Agricultura y Ganadería:

III.—“Organizar y encauzar el crédito ejidal, agrícola, forestal y ganadero, con la cooperación de la Secretaría de Hacienda;

IV.—“Organizar los ejidos, con objeto de lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos agrícolas y ganaderos, con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Ejidal y del Departamento Agrario”.

Estos dos incisos vienen a reforzar lo que ya decíamos cuando hablamos del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, en donde la Secretaría de Agricultura y Ganadería tiene intervención directa a través de sus representantes.

Más adelante dice este mismo artículo:

VII.—“Dirigir y administrar la Escuela Nacional de Agricultura y las escuelas superiores de agricultura y ganadería, y establecer y dirigir escuelas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;

VIII.—Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo estaciones experimentales, laboratorios, estaciones de cría, postas de reproducción, reserva, cotos de caza, semilleros y viveros”.

Para cumplir con lo establecido en estos incisos, la Secretaría de Agricultura y Ganadería se echó a cuestras la tarea de realizar el “PLAN CHAPINGO”, que se complementa mutuamente con el “PLAN AGRICOLA NACIONAL”.

El “PLAN CHAPINGO” se ha venido dando a conocer a través de publicaciones de la propia Secretaría, y de la Escuela Nacional de Agricultura”.

Vamos a transcribir algunas de las partes más interesantes de una publicación de la Secretaría de Agricultura, en donde da a conocer el “PLAN CHAPINGO”, con sus realizaciones y su proyección, que en su introducción dice:

“El crecimiento de la población mundial y el particularmente explosivo de los países de Asia, Africa, Medio Oriente y Latinoamérica, es tema actual de discusión y motivo de particular interés por parte de sociólogos, economistas y científicos. En la esfera po-

lítica, este hecho constituye una de las más graves preocupaciones de todo estadista responsable”.

“Día a día es mayor la demanda de alimentos, fibras y otros satisfactores de las necesidades humanas, como consecuencia del incremento de la población. Esta realidad interesa en mayor grado, a países como el nuestro, que han venido esforzándose por cubrir sus necesidades actuales de abastecimiento y luchan previsoramente por evitar la agudización de este problema en el futuro...”

“...Los científicos investigan afanosamente nuevos sistemas para implantar mejores técnicas y hacer más productivas las tierras de cultivo. Seguramente, vendrán épocas en que habrán de explorar nuevos métodos para poner en servicio no sólo las tierras cultivables sino las que actualmente consideramos como no aptas para la agricultura; además de investigar el mejor aprovechamiento de las fuentes tradicionales de consumos, tendrán que buscar otras a las cuales recurrir, cuando la gravedad del caso así lo amerite...”

“...La comprensión de la inter-ramificada complejidad de estos problemas por parte de los gobiernos emanados de la Revolución, los ha inducido a dedicar fuertes y crecientes inversiones en programas para llegar hasta la infraestructura misma, como son los de salubridad, educación y otros, y particularmente fomentar un sistema de asistencia técnica agrícola, haciéndose el gobierno responsable en su mayor parte de la enseñanza, investigación y divulgación de las nuevas técnicas. Tales inversiones es cierto, han retribuido ya al país grandes beneficios; y ello ha estimulado a la presente administración en la decisión inquebrantable de fortalecer al Programa Agrícola Nacional, y paralelamente, alcanzar por todos los medios a su alcance los objetivos de la Enseñanza Agrícola Superior. Este último y noble propósito, ha culminado en un conjunto de normas y realizaciones que se ha denominado Plan Chapingo, por tener su sede y su centro coordinador, en terrenos de la Escuela Nacional de Agricultura”.

Hasta aquí la parte introductiva de esta obra en donde se da a conocer el “PLAN CHAPINGO”, y de donde concluimos, de su simple lectura, que realmente se trata de un programa de gran interés y que de realizarse plenamente tal y como lo exponen trae-

lítica, este hecho constituye una de las más graves preocupaciones de todo estadista responsable”.

“Día a día es mayor la demanda de alimentos, fibras y otros satisfactores de las necesidades humanas, como consecuencia del incremento de la población. Esta realidad interesa en mayor grado, a países como el nuestro, que han venido esforzándose por cubrir sus necesidades actuales de abastecimiento y luchan previsoramente por evitar la agudización de este problema en el futuro...”

“...Los científicos investigan afanosamente nuevos sistemas para implantar mejores técnicas y hacer más productivas las tierras de cultivo. Seguramente, vendrán épocas en que habrán de explorar nuevos métodos para poner en servicio no sólo las tierras cultivables sino las que actualmente consideramos como no aptas para la agricultura; además de investigar el mejor aprovechamiento de las fuentes tradicionales de consumos, tendrán que buscar otras a las cuales recurrir, cuando la gravedad del caso así lo amerite...”

“...La comprensión de la inter-ramificada complejidad de estos problemas por parte de los gobiernos emanados de la Revolución, los ha inducido a dedicar fuertes y crecientes inversiones en programas para llegar hasta la infraestructura misma, como son los de salubridad, educación y otros, y particularmente fomentar un sistema de asistencia técnica agrícola, haciéndose el gobierno responsable en su mayor parte de la enseñanza, investigación y divulgación de las nuevas técnicas. Tales inversiones es cierto, han reeditado ya al país grandes beneficios; y ello ha estimulado a la presente administración en la decisión inquebrantable de fortalecer al Programa Agrícola Nacional, y paralelamente, alcanzar por todos los medios a su alcance los objetivos de la Enseñanza Agrícola Superior. Este último y noble propósito, ha culminado en un conjunto de normas y realizaciones que se ha denominado Plan Chapingo, por tener su sede y su centro coordinador, en terrenos de la Escuela Nacional de Agricultura”.

Hasta aquí la parte introductiva de esta obra en donde se da a conocer el “PLAN CHAPINGO”, y de donde concluimos, de su simple lectura, que realmente se trata de un programa de gran interés y que de realizarse plenamente tal y como lo exponen trae-

rá grandes beneficios para todo el país.

Más adelante esta obra que comentamos dice:

“ORIGEN DEL PLAN CHAPINGO”

“La Secretaría de Agricultura y Ganadería es la dependencia del Gobierno Federal responsabilizada de planear, promover y coordinar a nivel nacional la enseñanza, la investigación y la extensión agrícolas. Estas actividades las realiza a través de la Escuela Nacional de Agricultura, el Colegio de Postgraduados, el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas y el Departamento de Extensión Agrícola de la Dirección General de Agricultura”.

En otra parte de esta obra se dice:

“DESIGNACION DE UNA COMISION REVISORA”

“El propósito de las Autoridades Superiores de mejorar la asistencia técnica que el gobierno proporciona al productor rural, y la conveniencia de delimitar, complementar y coordinar las funciones de las dependencias de la Secretaría de Agricultura y Ganadería que tienen una responsabilidad directa en los programas de la enseñanza, la investigación y la extensión agrícolas, originó la integración de una Comisión Revisora y Ejecutora del Plan Chapingo, presidida por el Titular de dicha Secretaría, Comisión de la que forman parte los Directores de la Escuela Nacional de Agricultura, de la Escuela de Postgraduados, del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas y un Ingeniero Agrónomo que por su experiencia y antecedentes, se considera que puede transmitir el sentir del gremio económico”.

Al tener el Secretario del Ramo, la Presidencia de la Comisión Revisora y Ejecutora del Plan Chapingo, no se hace más que cumplir con lo que establece la Ley de Secretaría y Departamentos mentede Estado, como Atribuciones de dicha Secretaría, independientemente de que otras Dependencias Oficiales deben intervenir para prestarle la ayuda necesaria para la realización plena de este “Plan Chapingo”.

Agrega más adelante esta obra:

“REALIZACION DEL PLAN CHAPINGO”

“La Vocalía Ejecutiva del Plan Chapingo fue organizada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería en enero de 1965. Debido a ello, intervienen en la coordinación, como dependencias del Gobierno Nacional, representantes de la Secretaría de la Presidencia, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría del Patrimonio Nacional y de la Nacional Financiera, S. A., esta última como fideicomisario; como organismos internacionales participantes figuran el Banco Interamericano de Desarrollo, la Agencia para el Desarrollo Internacional, la Fundación Rockefeller y la Fundación Ford, así como el Fondo Especial de las Naciones Unidas”.

Como Metas Fundamentales del “Plan Chapingo”, esta obra nos dice que son las siguientes:

- 1). “Preparar profesionistas agrícolas, en número y con la capacidad requerida para educar a jóvenes agrónomos, investigadores y divulgadores, que pongan nuestra agricultura a nivel con lo ya conseguido en los países más adelantados;
- 2). Coordinar, en escala nacional, la enseñanza agrícola superior, brindándoles asistencia a todas las Escuelas y Facultades en que se imparte;
- 3). Mejorar las instalaciones y laboratorios del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícola, de la Escuela Nacional de Agricultura y del Colegio de Postgraduados, para que su trabajo resulte más eficiente;
- 4). Conseguir mayor eficacia en el trabajo de los Extensio-
nistas agrícolas, permitiéndoles atacar a fondo las deficiencias de que adolece nuestra agricultura, y logrando que se generalicen las prácticas que ya dominan los agricultores más progresistas”.

Y esta obra que hemos visto a grandes rasgos, y en donde se nos da a conocer el “Plan Chapingo”, termina con estas palabras:

“Terminemos con una palabra de reconocimiento para la llamada y valiosa labor de nuestros investigadores. Ellos han sido los primeros abanderados del Plan Chapingo. De sus manos, hoy recoge el Centro Nacional de Enseñanza, Investigación y Extensión Agrícolas, la Bandera de México”. (40).

(40) **“PLAN CHAPINGO”. Sus Realizaciones y Proyección. México, 1967.**

g).—“El Funcionamiento del Banco Nacional Agropecuario en el “PLAN AGRICOLA NACIONAL”.

En el “DIARIO OFICIAL” del día 8 de marzo de 1965, se publicó el Decreto Presidencial en el que se autoriza la creación del Banco Nacional Agropecuario, S. A., con el carácter de Institución Nacional de Crédito.

De los Considerandos de este Decreto, se desprende que el Banco Nacional Agropecuario, S. A., fue concebido como una Institución Financiera que contribuyera a acelerar el proceso total de descentralización del Crédito Agrícola, para que éste pueda llegar en forma más expedita y oportuna a los agricultores y ejidatarios del País, para cuyo efecto, se consideró también la necesidad del funcionamiento de Bancos Regionales, que pueden tener un conocimiento más directo de las particularidades locales respectivas, tanto físicas como humanas.

Asimismo se expresó en los Considerandos del Decreto Presidencial citado, la necesidad de que los recursos Institucionales que es posible canalizar hacia actividades Agropecuarias, se aprovechen efectivamente, procurando mejorar la productividad de la tierra mediante la adecuada y oportuna aplicación de los créditos y de las técnicas aconsejables para cada región.

Ahora bien, con el propósito de que el funcionamiento del Banco Nacional Agropecuario, S. A., resulte armónico con los planes generales de desarrollo agrícola y ganadero que elabore el sector oficial, —como es el caso del “PLAN AGRICOLA NACIONAL”—, en el

mismo Decreto se previene que las diversas dependencias y organismos que requieren coordinación en sus operaciones, estuvieran representados en el Consejo de Administración, y al efecto se establece que este órgano estará integrado por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Banco de México, S. A., Almacenes Nacionales de Depósito, S. A., y Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.

Por ser interesantes los Considerandos y Artículos de este Decreto, vamos a transcribir algunos:

“CONSIDERANDO la conveniencia de llevar a cabo en el menor tiempo posible el proceso total de descentralización del crédito agrícola, para que éste pueda llegar en forma más expedita y oportuna a los agricultores y ejidatarios del país;

“CONSIDERANDO que para lograr lo anterior es necesario el funcionamiento de bancos regionales de crédito agrícola y de bancos agrarios, que permitan acumular un conocimiento más directo de las particularidades locales, tanto físicas como humanas, y que debe elevarse el grado de eficacia e independencia de los que ya existen y crearse otros, con las mismas características, en aquellas zonas que lo requieran;

“CONSIDERANDO además la necesidad de que los recursos estatales e institucionales que es posible canalizar hacia las actividades agropecuarias se aprovechen eficientemente en beneficio de los agricultores y ejidatarios y de la economía del país, procurando mejorar la productividad de la tierra mediante la adecuada y oportuna aplicación de los créditos y de las técnicas aconsejables para cada región, así como las condiciones socio-económicas de las clases rurales...”;

“...he resuelto expedir el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1o.—De acuerdo con los términos del presente Decreto, se autoriza la creación del Banco Nacional Agropecuario con el carácter de Institución Nacional de Crédito, sujeto a lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Artículo 3o.—La Administración del Banco estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por nueve consejeros propietarios, con sus respectivos suplentes, designados en la siguiente forma: cinco por la Serie “A” y cuatro por la serie “B”. En el número total de los consejeros quedará comprendido un representante de cada una de las siguientes dependencias e instituciones: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Ban-

co de México, S. A., Almacenes Nacionales de Depósito, S. A., y Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A. Estos representantes deberán tener por razón de su cargo, conocimientos técnicos en la materia.

El Director General del Banco de México, S. A., será el representante de esta Institución y fungirá como Presidente del Consejo del Banco Nacional Agropecuario.

Artículo 8o.—Los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal, dejarán de dar apoyo financiero para las operaciones de crédito que deban realizar los bancos regionales de crédito agrícola y los bancos agrarios, a medida que estas instituciones reciban dicho apoyo del Banco Nacional Agropecuario”.

Para cumplir con lo establecido en este último artículo, el Banco Nacional Agropecuario ha organizado y puesto en funciones los siguientes Bancos Regionales:

“BANCO AGROPECLARIO DEL NOROESTE, S. A.”, cuya zona de operación comprende Sinaloa, Sonora y Estado y Territorio de Baja California.

“BANCO AGROPECUARIO DEL NORESTE, S. A.”, sus territorios de operación son Tamaulipas, Nuevo León y la zona conocida como Las Huastecas (Potosina, Veracruzana, Tamaulipeca e Hidalguense).

“BANCO AGROPECUARIO DEL SURESTE, S. A.”, Cuyos territorios de operación son Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán, Sur de Veracruz, parte de Oaxaca y Territorio de Quintana Roo.

“BANCO AGROPECUARIO DE OCCIDENTE, S. A.”, su influencia abarca los Estados de Jalisco, Zacatecas, Aguascalientes, Nayarit, Colima y parte de Michoacán.

“BANCO DEL NORTE, S. A.”, que opera en los Estados de Chihuahua, Coahuila y Durango.

“BANCO AGROPECUARIO DEL SUR, S. A.”, cuyo territorio de operación son los Estados de Puebla, Tlaxcala, Oaxaca, Guerrero y Chiapas.

Todas estas Instituciones Regionales con un capital de cincuenta millones de pesos cada una.

El artículo 9o. de este Decreto, viene a fundamentar todo lo anterior y dice:

Artículo 9o.—“El Banco Nacional Agropecuario, satisfaciendo los requisitos legales correspondientes, promoverá lo necesario para que se proceda a la creación y organización de bancos regionales de crédito agrícola y bancos agrarios, en aquellas zonas productoras donde hasta la fecha no se hayan establecido, y que constituyan territorios de operación afines, de manera que se pueda lograr la integración regional de la economía agropecuaria”. (41).

El problema Agropecuario del País, es perfectamente conocido de nuestras autoridades superiores, y también saben la forma de resolverlo, ello se desprende del siguiente fragmento de un discurso pronunciado por el C. Secretario de Agricultura y Ganadería y que dice:

“...las instituciones agrícola señaladas ofrecen ante los innumerables e ingentes problemas que el campo mexicano presenta, y los apremios inaplazables para el desarrollo integral de la Nación reclama en los diferentes niveles de la producción económica, encuentro promisoras, pero a la vez perfectamente definidas las responsabilidades que a todos por igual nos corresponden en el vasto y articulado programa nacional que el Jefe del Ejecutivo delineó al protestar como Candidato del Pueblo. El problema del campo —afirmó entonces el Sr. Lic. Gustavo Díaz Ordaz— es el más angustiosamente grave en el horizonte político, social y económico de México. No podemos hacernos ilusiones de que se resuelva fácilmente con una fórmula simplista, ni dejarnos arrastrar por la demagogia irresponsable que en vez de aliviar, agrava el problema. Necesitamos penetrar muy a fondo la complejidad de sus diversas facetas y conjuntar todos los esfuerzos que puedan ayudar a resolverlo”.

“La clase campesina es leal, es noble, es abnegada; ha dado los mayores contingentes de heroísmo y de sangre a los movimientos

(41) "Diario Oficial" de 8 de marzo de 1965.

libertarios de México y es la más numerosa. No obstante, es la de mayores carencias”.

Por las anteriores palabras, tanto del C. Presidente de la República, como del Secretario de Agricultura y Ganadería, nos damos cuenta del conocimiento claro que tienen del problema, el que se está queriendo resolver con las medidas que más adelante el mismo Candidato, ahora Presidente de la República, señala en ese discurso que cita el Secretario de Agricultura, y que continúa en la siguiente forma:

“En cuanto al problema de la tenencia de la tierra, el propio candidato presidencial expresó: “Pero la Reforma Agraria o es integral o no es Reforma Agraria. Ella supone la adopción de una serie de medidas, como: tecnificar la agricultura y cambiar los tipos de producción; mantener adecuados servicios de extensión agrícola y educación del campesino; determinar los cultivos aconsejables en las distintas regiones; proteger los suelos contra la erosión; rehabilitar los agotados; combatir plagas y enfermedades; proseguir con la política de riego, poniendo énfasis especial en la multiplicación de las pequeñas obras, sin abandono de los grandes proyectos; reacomodo de núcleos de población; normas y técnicas que hagan racional la movilización del campesino; extender el Seguro Agrícola y Ganadero; proporcionar crédito oportuno y barato, honestamente manejado; otorgar subsidios al productor cuando sea necesario...”.

Vemos como en esta última parte del discurso del Lic. Díaz Ordaz, se refiere al “crédito oportuno y barato” que debe proporcionar toda Institución de Crédito Oficial como es el Banco Nacional Agropecuario, lo que vemos no se hace, y con ello se deja sin ayuda a la clase más débil económicamente y la que más necesita realmente de estos créditos oficiales, ya que la Banca Privada sólo concede sus créditos cuando hay una garantía de tal manera efectiva, que le asegure plenamente la recuperación de dichos créditos, lo que se comprenderá fácilmente, no pueden darlas los campesinos que lo único que pueden dar en garantía es la cosecha, que es tan problemática en aquellos lugares en que no hay sistemas de riego, que el éxito de dicha cosecha depende, de la cantidad y oportunidad de las lluvias de temporal que caigan.

Más adelante agrega el C. Secretario de Agricultura y Ganadería:

“El cuadro de carencias y necesidades, a cuya solución conducen las medidas previstas y posteriormente programadas por nuestro Primer Magistrado, implica una declaración positiva de capacidad para liquidar una situación forjada por varios siglos de olvido, de ignorancia y de pobreza, y constituye un llamado franco y enérgico para que todos los mexicanos afrontemos la actitud patriótica que en ello nos corresponde...”.

En las anteriores palabras vemos lo que decíamos en el Primer Capítulo de esta Tesis, o sea que el “PLAN AGRICOLA NACIONAL” se fundamentaba en un deseo Presidencial transmitido al Secretario del Ramo para su planificación y ejecución.

Ya casi para terminar, agrega el Profesor Gil Preciado:

“Aferrado a la sentencia magistral de Morelos, nuestro campesino sobre que “la tierra es la Patria”. Para él, la agricultura jamás ha sido un negocio o una aventura, sino algo más esencial: el único medio de ser y de existir. Contribuyamos con noble esfuerzo para que su existencia se desenvuelva en forma más justa y humana, estimulando y desarrollando su sentido de responsabilidad, como generosa aportación al progreso de México, y para que se responda en verdad a los postulados de nuestro movimiento social. Su elevado patriotismo nos lo exige, su gran abnegación lo merece. Nada podrá dotarlo de mejores armas para vencer su pobreza, que un trabajo agrícola cada día más diversificado y remunerativo”. (42).

Me permití transcribir esta parte del discurso del profesor Gil Preciado, porque es realmente interesante y conforme a la realidad, y lo único que me pone a pensar es que después de tan elevados conceptos y pensamientos, no se queden en simples ideas y sólo se trate de un discurso político más.

Así, pues, terminamos diciendo que los recursos del Banco

[42] GIL PRECIADO JUAN.—Misión de la Enseñanza Agrícola.—Edición de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.—México, 1965.

Nacional Agropecuario, deben orientarse, de ser posible, íntegramente para el desarrollo del "PLAN AGRICOLA NACIONAL" de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y no sólo los recursos de este Banco, sino de todas las demás Instituciones de Crédito Oficiales y Privadas, pues al tener éxito este "PLAN AGRICOLA", vendrá un beneficio, y en ello insistimos, para todo el País.

CONCLUSIONES

PRIMERA.—El Constituyente de 1917, conoció el problema Agrícola y Agrario de nuestro País, y por ello, sentó las bases necesarias para que los Gobiernos Revolucionarios, emprendieran la tarea de resolverlos en beneficio de la colectividad.

SEGUNDA.—Con las bases establecidas en nuestra Constitución en materia Agraria y Agrícola. El Gobierno puede emprender cualquier programa para resolver estos dos problemas, sin necesidad de un Decreto o Acuerdo Presidencial para tal fin.

TERCERA.—Además de estas disposiciones Constitucionales, en las Leyes Ordinarias, como es el Código Agrario vigente y sus Leyes Complementarias, hay fundamentos legales suficientes para emprender, con base en ellas, cualquier programa como el "PLAN AGRICOLA NACIONAL" de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CUARTA.—En mis investigaciones personales pude constatar, que no se ha dado a conocer debidamente este "PLAN AGRICOLA NACIONAL", ni al público y ni a las Dependencias Oficiales que tienen ingerencia en dicho "PLAN" por su competencia, como podría ser la Secretaría de Recursos Hidráulicas. El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización entre otras, y a quienes se les debería pedir su colaboración, a igual nivel desde luego, sin jerarquización de ninguna especie, para llevar a feliz término este "PLAN AGRICOLA NACIONAL".

QUINTA.—En el fin a que están destinados los recursos de las Instituciones Descentralizadas de Crédito, como son los del Banco Nacional de Crédito Ejidal, los del Banco Nacional de Crédito Agrícola, los del Banco Nacional Agropecuario y los de otras Instituciones Similares, tiene la Secretaría de Agricultura y Ganadería, un fundamento legal más, para emprender la realización del "PLAN AGRICOLA NACIONAL".

SEXTA.—Estas Instituciones Descentralizadas de Crédito, deben canalizar sus recursos en auxilio de este “PLAN AGRICOLA NACIONAL”, cuyo éxito será en beneficio social.

SEPTIMA.—Las Metas del “PLAN CHAPINGO”, son un fundamento más, y al mismo tiempo un complemento del “PLAN AGRICOLA NACIONAL” de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

OCTAVA.—El Gobierno en el Poder, al hacer su campaña política para obtenerlo, da a conocer un Plan o Plataforma Política que una vez en el Poder, debe realizar, y esto es una base del “PLAN AGRICOLA NACIONAL”, que fue esbozado por el Candidato Presidencial, Lic. Gustavo Díaz Ordaz.

B I B L I O G R A F I A

- 1.—MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. — "El Problema Agrario de México".
- 2.—"Diario de los Debates del Constituyente 1916-1917".
- 3.—"Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española".
- 4.—"Diario Oficial" de 12 de marzo de 1946.
- 5.—GARCIA MAYNEZ EDUARDO. — "Introducción al Estudio del Der."
- 6.—"Diario Oficial", de 9 de octubre de 1948.
- 7.—"Diario Oficial", de 31 de diciembre de 1954.
- 8.—"PEÑA MOISES T. DE LA. "El Pueblo y su Tierra".
- 9.—BANCO DE MEXICO, S. A. — Circulares a las Instituciones de Crédito Privado. Colección.
- 10.—ROSALES OLVERA LUCIANO. — "El Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, su relación con el Crédito Agrícola y sus nuevas orientaciones". Tesis Profesional.
- 11.—"Diario Oficial" de 31 de diciembre de 1955.
- 12.—LEMUS GARCIA RAUL. — "El Crédito Agrícola y su Evolución en México". — Tesis Profesional.
- 13.—CERVANTES AHUMADA RAUL. — "Títulos y Operaciones de Crédito".
- 14.—"LEY DE CREDITO AGRICOLA".
- 15.—A. HERNANDEZ OCTAVIO. — "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
- 16.—"CODIGO AGRARIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS".
- 17.—MANZANARES BELLO ANGEL. — "Constitucionalidad del Libro de Texto Gratuito". Tesis Profesional.
- 18.—"SUPLEMENTO GERMINAL". — Organo de Prensa de la Sociedad Agronómica Mexicana.
- 19.—"PLAN AGRICOLA NACIONAL. 1965-1970". — Secretaría de Agricultura y Ganadería. — Etapa 1966-1967.
- 20.—SILVA HERZOG JESUS. — "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria".
- 21.—MANZANILLA SCHAFFER VICTOR. — "El Reparto de la Tierra y la Reforma Agraria Integral".

- 22.—“Diario Oficial”, de 23 de abril de 1959.
- 23.—“REGLAMENTO PARA LA PLANEACION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS COMUNES EJIDALES”.
- 24.—“Diario Oficial”, de 24 de diciembre de 1958.
- 25.—“PLAN CHAPINGO”. — Sus Realizaciones y su Proyección”.
- 26.—GIL PRECIADO JUAN. — “Misión de la Enseñanza Agrícola”.
- 27.—DIAZ SOTO Y GAMA ANTONIO. — “La Cuestión Agraria en México”.
- 28.—“LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA”. — Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- 29.—“PROGRAMA NACIONAL GANADERO”. — Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- 30.—“RENGLON AGRICOLA MEXICANO”. — Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- 31.—NOGUERA ARCADIO. — “La Reforma Agraria Integral y la Carta de Punta del Este”. — Conferencia.